

Reparación Integral en Víctimas Transexuales del Conflicto Armado Colombiano

Érika Julieth Ayala Ávila

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Fundación
Universitaria Los Libertadores.

Dra. Andrea Liliana Garzón Zuluaga

2023

Nota del Autor

Cualquier mensaje respecto a este artículo debe ser enviado a la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Bogotá Colombia.

Email: ejayalaa@libertadores.edu.co

Reparación Integral en Víctimas Transexuales del Conflicto Armado Colombiano

Érika Julieth Ayala Ávila

Directora: Andrea Liliana Garzón Zuluaga

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Fundación

Universitaria Los Libertadores.

2023

Tabla De Contenido

Glosario.....	8
Resumen.....	13
Abstract.....	13
Introducción	14
Metodología	17
Capítulo I: Contexto De La Problemática, Antecedentes, Y Algunas Narrativas De Las Víctimas.....	18
Capítulo II: Estándares Internacionales Y Mecanismos Nacionales De Reparación A Víctimas Del Conflicto Armado Lgbt.....	42
2.1 ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	43
2.2.1. <i>Ley 975 De 2005. Creación De La Comisión Nacional De Reparación Y Reconciliación.....</i>	56
2.2.2 <i>Ley 1424 De 2010. Acuerdos De La Verdad</i>	57
2.2.3 <i>Ley 1592 De 2012. Implementación Del Proceso Penal Especial De Justicia Y Paz.....</i>	58
2.2.4 <i>Auto 092 De 2008. Impacto De Género Desproporcionado Del Conflicto Armado Y Del Desplazamiento Forzado</i>	59
2.2.5 <i>Política Pública Nacional De Equidad De Género Para Las Mujeres Y El Plan Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencias</i>	61

2.3 PROTOCOLOS Y RUTAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.....	64
2.3.1 Ley 1719 De 2014:.....	64
2.3.2 Ruta De Atención, Asistencia Y Reparación A Víctimas Lgbt.....	65
2.3.3 Ruta De Reparación Individual De Personas Lgbt Víctimas Del Conflicto Armado.....	67
2.3.4 Ruta De Reparación Colectiva En Víctimas Lgbt.....	68
2.3.4 Protocolo De Participación Efectiva De Las Víctimas	70
2.3.5 Estrategia De Atención Psicosocial Del Papsivi.....	73
2.3.6 Políticas Públicas De Prevención	75
2.3.7 Sentencia -T 083 De 2017.....	77
2.3.8 Ley 1482 De 2011:.....	78
2.3.9 Unidad Nacional De Protección - Dirección Del Ministerio Del Interior (Desarrollo De Estrategias Para El Análisis Y Evaluación De Los Riesgos, Amenazas Y Vulnerabilidades):	78
2.4 IMPLEMENTACIÓN GUBERNAMENTAL DE LAS MEDIDAS DE RESTAURACIÓN EN VICTIMAS CON IDENTIDAD DIVERSA.....	80
2.4.1 Respuesta De La Alta Consejería De Bogotá.....	81
2.4.2 Respuesta De La Jurisdicción Especial Para La Paz.....	83
2.4.3 Respuesta Del Centro Nacional De Memoria Histórica	86
2.4.4 La Experiencia De Las Víctimas.....	88
Capítulo III: Análisis Sobre La Implementación Real Y Efectiva De Los Enfoques Diferenciales Sobre La Población Lgbt Víctima Del Conflicto Armado.	92
3.1 TIPOS DE ENFOQUE DIFERENCIAL	94

3.2 EL ENFOQUE DE GÉNERO Y SU IMPORTANCIA EN LA COMUNIDAD LGBT	95
Referencias.....	111

Listado de anexos

Anexo A Respuesta de la Alta Consejería de Bogotá

Anexo B Respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz

Anexo C Respuesta del Centro Nacional de Memoria Histórica

Listado de figuras

Figura 1 <i>Cifras de Víctimas LGBT categorizadas por edad</i>	24
Figura 2 <i>Cifras de víctimas LGBT categorización por hecho victimizante</i>	26
Figura 3 <i>Distribución de responsables de violencias contra personas LGBTIQ+</i>	30
Figura 4 <i>Cifras de víctimas LGBT categorización por hecho victimizante</i>	66
Figura 5 <i>Organigrama Ruta de Reparación Individual en personas LGBT</i>	67
Figura 6 <i>Ruta operativa de reparación colectiva</i>	69
Figura 7 <i>Organigrama Protocolo de Participación Efectiva</i>	73
Figura 8 <i>Ruta de Gestión y Atención Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI-</i>	74

Glosario

Para efectos del análisis efectuado en esta investigación se plantea la presente conceptualización técnica previa a la lectura del documento.

Cisgénero

La RAE (2023) trae esta palabra al vocablo castellano como una adaptación del *cisgender* usado en el inglés, en donde busca representar a una persona que se siente identificada con su sexo anatómico.

Cisnormativo

Expectativa implícita de las condiciones que existen detrás de la concepción social de la “normalidad”, como regla dominante en la sociedad, en donde se castiga identificarse con una identidad de género diversa a la asignada de nacimiento y que debe coincidir con el sexo. (OEA & CIDH, 2015)

Enfoqué diferencial

Se establece como principio con el fin de que todas las víctimas del conflicto armado con vulnerabilidades particularidades puedan acceder a medidas de atención, asistencia y reparación integral de manera adecuada. (Ministerio de Justicia, 2021)

Enfoqué de género

En el caso de la justicia transicional este permite analizar e identificar las “formas diferenciales de violencia que afectan a mujeres, hombres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no-normativas, en contextos de graves violaciones a los derechos

humanos, en relación con situaciones generalizadas de discriminación basada en género”.

(Colombia Diversa 2018)

Fuerzas Armadas

Se entiende como el poder legitimante constituido por el estado, también conocidas como fuerzas militares, y las cuales se encuentran constituidas por el Ejército Nacional de Colombia, quienes en un principio buscan “defender la soberanía, independencia, integridad territorial y protección a la población civil” (Ministerio de Defensa Nacional, s.f)

Género

Colombia Diversa (2018) se refiere a este como el conjunto de significados e implicaciones sociales y culturales que recaen sobre las diferencias biológicas de hombres y mujeres y que les asignan roles de forma diferenciada en la sociedad. (p. 14)

Sin embargo, para esta investigación se contempla un concepto mucho más amplio entendiendo esta palabra como Butler menciona (2007, p. 56) el género es también el medio discursivo/cultural a través del cual la <<naturaleza sexuada>> o <<un sexo natural>> se forma y se establece como <<pre-discursivo>>, anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura.

Grupos Armados Post-desmovilización (GAPD)

Son agrupaciones surgidas en las negociaciones entre las Autodefensas Unidad de Colombia por sus siglas AUC y el expresidente Álvaro Uribe Vélez; las cuales se financian a través de las nuevas y antiguas economías ilegales. (CNMH, 2015)

Guerrillas y guerrilleros

Es una fuerza de combate, que en el caso colombiano esta mayormente compuesta de campesinos y las cuales, se fueron modificando en diferentes periodos, identificándose como resistencias o autodefensas. Estos grupos están poco vinculados con el estado y usan técnicas de guerra según su contexto histórico. (CNMH y UNC, 2016)

Heteronormativo

La OEA y CIDH (2015) lo identifica como el sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales se encuentran posicionadas socialmente como “normales e ideales”, se componen no solo de normas culturales sino también de reglas jurídicas y sociales que son dominantes e imperantes.

Identidad de género

Parafraseando y auto interpretando lo mencionado por Amnistía Internacional (s.f.) que define este término como la vivencia interna e individual que experimenta un sujeto referente a su identidad <<quien es>> y que puede o no coincidir con la asignada socialmente a través del género biológico.

LGBT

Entendiéndose como la agrupación comunidades con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, quienes según la letra se identifican: (L) Lesbianas, mujeres que sienten deseo o atracción sexual y emocional por otras mujeres; (G) Gais, hombres que sienten deseo o atracción sexual y emocional por otros hombres (B) Bisexuales, personas que sienten atracción

por el sexo femenino y masculino; (T) transexuales, personas que se sienten identificadas con el género opuesto al designado al nacer.

Para efectos de este documento se manejará la sigla LGBT, pues si bien la autora considera pertinente incluir los grupos IQ+; los trabajos, autores y referencias manejan la sigla LGBT o como máximo LGBTI.

Paramilitares

Existen diversas discusiones acerca de la interpretación de este concepto, no obstante, para el análisis realizado en este documento se entenderá el paramilitarismo como un fenómeno vinculado a un periodo histórico, que si bien fue transformándose en diversos momentos del conflicto se precisó como la fuerza represora del estado al ser una organización de seguridad privada al servicio de las estructuras de alto poder en Colombia (terratenientes, alianzas con el narcotráfico, políticos, entre otros...) (CNMH, 2018).

Orientación sexual

Esta categoría se refiere a la atracción física y romántica que siente un individuo, dentro de esta se incluyen los siguientes: Gai, Lesbiana, Heterosexual, Bisexual y Asexual.

Sexo

Entre las concepciones más ortodoxas de la lengua, como la RAE (2023) lo define: “condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas” así como los órganos sexuales.

SIVJRNR

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas en Colombia.

Transgénero, Trans o agrupación T

Como lo mencionan organizaciones internacionales como Amnistía Internacional (s.f.) este término general que acoge conceptos que varían, pero que en su naturaleza comparten una misma referencia, en cuanto a una no coincidencia de la identidad de género y/o expresión de género con el sexo que se les asigna al nacer; englobando no solo a los transgénero, sino también a los transexuales, travestis, género queer, agénero, variantes de género, no conformes con el género, e incluso con cualquier otra variante que no cumple con las expectativas sociales y culturales con respecto al mismo.

Bajo este concepto se busca agrupar a toda aquella persona que no se siente identificada con el sexo asignado al nacer, estos sujetos construyen su identidad independiente del tratamiento médico, legal o social.

Resumen

A lo largo de los años, el conflicto armado colombiano y sus procedimientos de restitución de derechos han dejado muchas lagunas legislativas que han permitido procedimientos desiguales para la aplicación de la reparación integral a víctimas con identidades diversas. Por ello, se realizó un estudio bibliográfico con el fin de esclarecer las principales normas y mecanismos de restitución de los derechos de las víctimas transexuales y la población LGBTI, contrastándolos con diferentes relatos de las víctimas. Este ejercicio permitió identificar los principales desafíos al sistema de reparación de derechos a nivel nacional, exponiendo los vacíos existentes en esta materia.

Palabras Claves: Género, Conflicto Armado, Enfoque Diferencial, Violencia de Género.

Abstract

Over the years, the Colombian armed conflict and its procedures for the restitution of rights have left many legal gaps that have allowed unequal procedures for the application of comprehensive reparations to victims with different identities. For this reason, a literature review was carried out to clarify the main rules and applications of mechanisms for the restitution of the rights of transsexual and LGBTI victims, comparing the different accounts of the victims, identifying the main challenges of the system of restitution of rights at the national level, thus revealing the latent legislative gap in this area.

Key words: Gender, Armed Conflict, Differential Approach, Gender Violence.

Introducción

Tacones, falda, labial y violencia. Son algunas de las condiciones que han segregado a miles de mujeres trans en la historia, auto reconocerse con una identidad de género no normativa ha hecho visible la diferencia dentro de una sociedad que ha vivido en conflicto durante varias décadas. Esto no solo represento poner en el foco de la discriminación a estos individuos, en cualquier caso, los expuso al peor tipo de violencia en medio de una búsqueda de identidad social y política.

Como lo menciona Colombia Diversa “En nuestro país la guerra ha sido una distopía encarnada en los cuerpos de las personas que con sus prácticas eróticas e identitarias subvierten la heterosexualidad obligatoria” (2018, p.9). Esto no solo significó el desplazamiento, las amenazas o las recriminaciones constantes sobre su aspecto o forma de vivir, sino de la misma manera consolidó de la forma más cruel los prejuicios sociales que fueron aceptados y legitimados por una sociedad misógina.

De esta manera, los cuerpos fueron categorizados, usados y justificados dentro de un enfrentamiento bélico, que uso como estrategia la diferencia identitaria para asentar las bases de una violencia silenciosa que se ha vivido durante siglos. Esto no solo llevo a sexualizar las identidades diversas o volverlas “cuerpos apropiables” (CNMH, 2017) consiguió excluir y recluir a estos colectivos dentro de los espacios más lejanos, naturalizando la violencia y el abuso, tal y como se menciona a continuación:

La violencia sexual acompañó el proceso de consolidación de grupos paramilitares como autoridades del territorio y en algunos casos se configuró como esclavitud sexual, debido a la restricción de la movilidad, la sistematicidad de la

violencia, los múltiples responsables involucrados, los tratos crueles y degradantes y el control del relacionamiento de la víctima con otras personas. (Colombia Diversa, 2018, p. 65)

Para las víctimas ha significado un trato desigual constante, incluso cuando se han desplazado de su territorio, en donde se han enfrentado a una gran brecha normativa, en razón de esta circunstancia. Por ello, la investigación guía su objetivo general a identificar las principales medidas establecidas por el Estado Colombiano para la población transexual, transgénero y travestí víctima del conflicto armado y con ello determinar si estas cumplen con el enfoque diferencial requerido para esta población.

Conforme se ha visualizado una desconfianza y desatención estatal en diversos relatos de víctimas, se identificó la necesidad de revisar con exactitud estas condiciones de inseguridad y vacíos jurídicos, así lo identifica Colombia Diversa (2018) en sus diversos informes, en donde refiere una víctima su experiencia:

No sentía la capacidad, no sentía el apoyo de nadie que me pudiera decir «mire eso se hace así y así». Entonces no tenía esa capacidad de hacerlo (...). No tenía el apoyo de la policía, no teníamos el apoyo del gobierno, de una persona que tuviera conocimiento LGBT. (p. 73)

Lo anterior no solo evidencia una desatención institucional, sino en conjunto la incapacidad del sistema judicial en prestar adecuada atención de estos casos, entre las múltiples experiencias de las víctimas se encontró la entrevista hecha a una mujer trans, (víctima MM-10 de octubre de 2020) quien comenta su experiencia acudiendo a la justicia no solo en casos de violencia por grupos armados, sino también en casos de violencia doméstica:

(...) no me quisieron atender una denuncia en Comisaría de Familia, ahora imagínese siendo una persona víctima por parte de una Autodefensa o un grupo al margen de la ley ¿quién me lo iba a creer? (Colombia Diversa, 2018 p.73)

Por ello, la arraigada barrera que puede llegar a existir entre el derecho, los mecanismos de protección y la atención institucional a personas con identidades de género diversas, permite establecer como planteamiento del problema, una pregunta orientada a ¿Cuál es el estado de incorporación del enfoque diferencial en las medidas de reparación establecidas por el Estado colombiano para la población transexual, transgénero y travesti víctima del conflicto armado? De esta manera, se dispuso el primer capítulo de esta investigación con el objetivo de identificar los principales factores de discriminación en personas con identidades de género diversas, dentro de un contexto histórico de violencia en Colombia; bajo este mismo hilo, el capítulo dos, busca exponer los estándares internacionales, así como las medidas de reparación que deben ser aplicadas a la población objeto de estudio, por ello se dispone de los instrumentos internacionales y nacionales que son atribuibles a esta materia, consecuentemente se expondrán algunas de las aplicaciones de estos estándares por instituciones nacionales; consiguiendo que el tercer capítulo consista en un análisis de los datos recopilados sobre la implementación real y efectiva del enfoque diferencial sobre la población LGBT víctima del conflicto armado, para posteriormente encontrar las conclusiones más importantes derivadas de esta exploración.

Cabe recalcar que reconocer e identificar los sistemas de diferencia dentro de las sociedades, requiere un análisis detallado de su estructura, este es el objetivo principal de esta investigación, visibilizar los avances o falencias de los sistemas de restitución de derechos dentro de una de las circunstancias más impetuosas vividas en Colombia, haciéndole honor a la intelectual india Gayatri Spivak (2003), quien menciona en su obra: “habrá que reconocer que las

ficciones a las que llamamos “identidad” han terminado por convertirse en instrumentos estratégicos para la transformación de los órdenes desiguales”

Metodología

Esta investigación se basó en un estudio socio-jurídico de enfoque cualitativo, construido con base a una recopilación de información bibliográfica de normativas, relatos e informes sobre víctimas LGBT dentro del conflicto armado, en donde se realizó un análisis comparativo y crítico de la información de manera interseccional. Tal como lo plantea Monje (2011) la revisión bibliográfica permite traer conocimientos, experiencias e ideas que ayudan a identificar dificultades y algunos vacíos existentes en la fundamentación teórica y normativa a nivel nacional e internacional.

Además, se complementa esta revisión bibliográfica, por medio del instrumento constitucional de derecho de petición, en donde se buscó, comprobar y corroborar de una manera contrastada la información y la respuesta institucional de diversas entidades de manera que como menciona Guillemette (2006) se realice una aproximación inductiva que permita la inmersión, deducción y análisis de los datos sirviendo de punto de partida en el desarrollo de la teoría sobre el fenómeno, lo cual permite adaptar los datos y sus descubrimientos como características propias dentro de la investigación (Hirschman & Thompson, 1997)

De esta manera, se agrupo y recolecto la información, realizando un análisis comparativo y crítico de la documentación, de donde se extrajeron de forma sistemática los conocimientos relativos o cercanos al hilo de investigación para dar respuesta al objetivo planteado.

Capítulo I: Contexto de la problemática, antecedentes, y algunas narrativas de las víctimas.

En Colombia la violencia se ha convertido en un hito histórico, el conflicto armado interno como lo ha mencionado la Red Nacional de Información de la Unidad para las Víctimas (RNI, 2023) ha dejado alrededor de más de medio siglo un poco más de nueve millones de víctimas, cerca de cuatro millones seiscientos mil son mujeres y de cuatro mil novecientas ochenta y ocho son víctimas LGBT, estas últimas, personas con Orientaciones Sexuales, Identidad de Género y Expresiones de Género Diversa por sus siglas OSIGEGD quienes han sido afectadas por la diferencia y los estigmas sociales al no cumplir con los estándares heteronormativos reglados en la sociedad colombiana, por lo cual han sido violentados por múltiples actores armados y su identidad sexual de género ha sido el motivo de la agresión. (CNMH, 2013, p. 322)

En este contexto, según el reporte del RNI (2023) se ha asesinado a más de un millón de personas, se reportan cerca de seiscientos mil amenazas y entre los eventos y hechos más acontecidos se evidencia el desplazamiento forzado con una suma de nueve millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos desplazados. Bajo esta gran variedad de eventos, también fueron recurrentes la desaparición forzada, pérdida de bienes, confinamiento, tortura, hostigamiento, secuestro, violencia sexual y psicológica, siendo la última no reportada en el informe.

Con respecto a lo anterior, la Ley 1448 del 2011 conocida y nombrada como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras plantea una perspectiva de análisis que permite visibilizar situaciones y características de vida particulares y propias de cada individuo, dividiéndose

frecuentemente en cinco clases que agrupan el género, la etnia, la discapacidad, el ciclo de vida o edad. Esta herramienta de análisis resulta vital en el ciclo de reparación a víctimas, en donde el enfoque sugiere una ruta especializada en la restauración de los derechos que será el punto de partida y el estándar principal de esta investigación.

Dentro de estas particularidades el enfoque de género contempla información relacionada con el sexo biológico de la víctima y su identificación de género; en cifras esto se ve presente en cuatro millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho víctimas registradas bajo la categoría mujer, junto con cuatro mil doscientos noventa víctimas identificadas como parte del colectivo LGBT (RNI, 2022). Reconocida la identidad de género como un factor determinante en la dinámica del conflicto, se identifica la condición de vulnerabilidad del colectivo LGBT; el CNMH (2017) define a este en el conflicto como cuerpos apropiables, en algunos casos hipersexualizados, que están a disposición (del victimario), pero también son leídos como cuerpos anómalos, sujetos de corrección, castigo y aniquilamiento, tanto simbólico como material.

El reconocimiento de la comunidad LGBT comienza con la inclusión en los primeros formularios que incluían la opción “Género” dentro de sus registros. Esta denominación, es conceptualmente incorrecta como lo indica el CNMH (2015):

... el concepto LGBTI agrupa tres diferentes orientaciones sexuales: Lesbianas, Gays, Bisexuales; una identidad de género: Transgénero; y, un sexo: Intersexual), resulta problemática por dos razones: en primer lugar, al marcar un registro como LGBTI no puede conocerse si se trata de un hombre, una mujer o una persona transgénero; en segundo lugar, los registros marcados como LGBTI quedan excluidos de las otras dos

variables existentes en el formulario (hombre y mujer); de esta manera, las cifras consolidadas de hombres víctimas del conflicto armado excluyen a los hombres gays, a los trans masculinos y a los hombres bisexuales, mientras que las cifras consolidadas de víctimas mujeres en el país dejan por fuera a las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales y las mujeres transgénero. (p. 45)

Esto es un avance en la recolección de información y el reconocimiento de una de muchas variables que agravan la situación de la víctima dentro del conflicto, en consecuencia, se generan subregistros e información imprecisa sobre la población LGBT. Por lo anterior, los tests varían en la agrupación de la información, en donde se excluyen gran parte de los individuos pertenecientes a la sigla I (intersexual) o clasificándola de manera autónoma.

Es alarmante que dado el aumento de los casos de violencia por orientación sexual e identidad de género tan solo en el 2.9% de los casos se pueda determinar que el crimen estuvo motivado por prejuicio, así como la dificultad de establecer dicha motivación por la calidad de la información. Datos que resultan necesarios en la caracterización sobre todo en las víctimas de la agrupación T y que representan el 30% de las víctimas LGBT para el 2021 (Colombia Diversa, 2021).

El Centro Nacional de Memoria Histórica en adelante -CNMH (2015) comenta la existencia de particularidades sobre los registros de homicidios, en los cuales se encuentran ambigüedades en la información sobre el cuerpo de la víctima; en estos registros se excluye la categoría de género, simultáneamente la base de datos de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV incluye la categoría LGBTI, pero no profundiza ni especifica a qué agrupación del colectivo pertenece. Por lo anterior, la

identificación de un homicidio basado en la condición de género se determina una vez reconocidos los patrones de violencia ejecutados y posteriormente en las declaraciones de amigos, familiares, parejas o núcleos más cercanos a la víctima.

Consecuentemente los relatos de las víctimas traen consigo una descripción importante de los hechos y las dinámicas reiterativas en los casos en donde inicialmente los actores armados intimidaron a los sujetos por medio de panfletos o avisos o a través de un mensaje simbólico posterior al homicidio de un sujeto perteneciente a la comunidad, estos homicidios marcaban significativamente la diferencia, en ellos se evidenciaban actos sediciosos directamente sobre los órganos sexuales, los cuales en muchas ocasiones eran precedidos por el abuso sexual; es mencionado en la entrevista dada por Andrea, mujer trans perteneciente a las fuerzas armadas, el 20 de septiembre del 2014 por el CNMH:

“Entrevistador(a): — ¿Qué era el cepo? Entrevistada: —El cepo era que lo metían en un pozo, en una horqueta de alambre. Entrevistador(a): — ¿Cuál era el objetivo ahí? Entrevistada: —Que no se podía mover la persona. Entrevistador(a): — ¿Por cuánto tiempo permanecía ahí? Entrevistada: —Hasta que le daba la gana al comandante, 24 horas, 48 horas, lo que ellos quisieran, no ve que eran la máxima autoridad. Estaba también la estaca china. Entrevistador(a): — ¿Qué implicaba la estaca china? Entrevistada: —La estaca china era que sentaban la persona, era un palo en el centro, ahí sentaban la persona con las piernas cruzadas, ¿sí? Aquí está un palo, aquí está en posición, sentado tú en el suelo y cogía, el que te estaba castigando, cogía y se agarraba de aquí, saltaba y te bajaba aquí por las piernas, te desgarraba, esa era la estaca china. (CNMH, 2015, p.285)

Es evidente que muchos de estos actos causaron el desplazamiento de las víctimas de su pueblo de origen que de la misma manera enviaba un mensaje de desaprobación y exclusión por parte del actor armado; este modo de operar varía entre victimarios, no obstante, la conducta se replica y se encuentran casos como el reportado el 6 de octubre y 22 de noviembre del 2015 en entrevista entre el CNMH y Ricardo hombre gay víctima del conflicto:

Cuando llegaron ellos, a las trans les pegaban unas matadas brutales y las violaban, a las lesbianas también las violaban horrible y a los homosexuales, a los gays que trabajaban en las peluquerías, había dos peluquerías: una era de una señora y la otra era de homosexuales, entonces utilizaban una táctica muy extraña y era, por ejemplo, los mismos paracos y los mismos del ejército iban a los putiaderos y a las peluquerías a tener sexo con los gays y a los ocho días los descuartizaban, los empalaban, una vaina brutal (CNMH, 2015).

Dentro de esta entrevista, se evidencian tres aspectos fundamentales: dominación sobre el cuerpo, abuso sexual durante el hecho finalizado con una muerte sediciosa, en otras palabras, un acto simbólico que muestra el repudio sobre la orientación e identidad de la víctima, como lo fue en este caso, el empalamiento, descuartizamiento y la exhibición de los miembros genitales de la víctima, tal y como se constató en la entrevista a Sandra mujer trans víctima del conflicto:

Ella prácticamente fue una muerte brutal, demasiada brutal, violarla, después de violarla, con corta uñas, cortarle los dedos, pedacito a pedacito, y luego de ahí meterle un plátano popocho de esos gruesos por el ano y luego agarrarlo y aplastarle la cabeza, eso lo pasaron por El Extra, la muerte de ella fue horrible (CNMH, 8 de marzo de 2015).

Estos fragmentos de entrevistas muestran ritualizaciones en las conductas homicidas, que se refieren a descripciones detalladas de actos representativos, los cuales se ven motivados en el rechazo de las OSIGEGD. Estas expresiones responden a estructuras de discriminación, las cuales unifican condiciones particulares de cada individuo; los procesos se agravan una vez la diferencia es notoria, es decir, se presentan condiciones que exponen al sujeto a sufrir daños y agresiones bajo las dinámicas del conflicto.

En este caso, las personas transgénero han sido protagonistas de consecutivos hechos victimizantes con relación a principios de cisnormatividad; imposibilitando procesos como: la transición de género y la construcción personal de su identidad, esto ocasionó modificaciones y fracturas en patrones regulares del orden y poder instaurados por la sociedad misma, factores ideológicos sobre los cuales se cimientan los grupos armados.

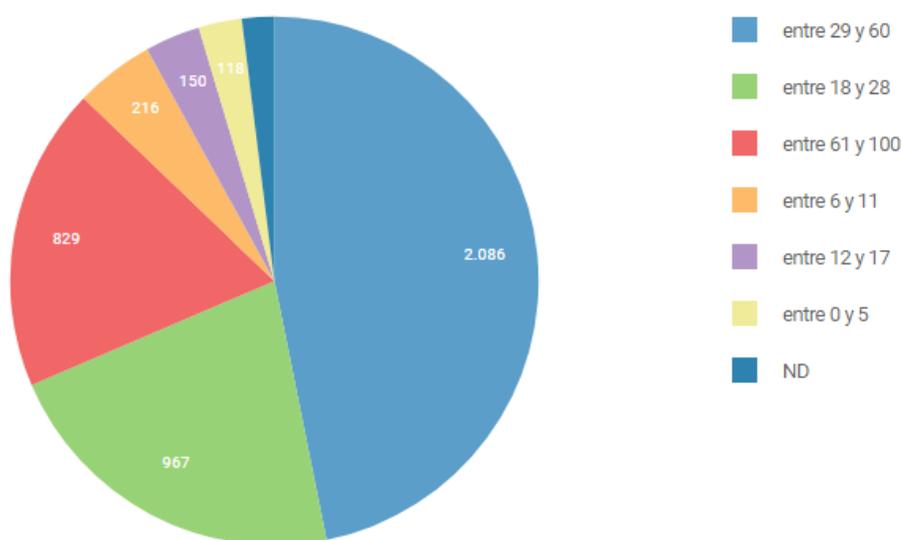
Entre estos casos, se presentan rasgos interseccionales en las personas travesti o transgénero con rasgos femeninos (tránsito de sexo masculino a identidad femenina); entre los más comunes: ser o pertenecer a una comunidad racial, rasgos netamente étnicos, condiciones de pobreza y ubicación socio-económica, así como dinámicas familiares de exclusión.

Bajo esta retórica el Registro Único de Víctimas (RUV) reporta en el informe Aniquilar la Diferencia que en el periodo correspondiente a 1985-2012, datos respectivos a una de estos factores interseccionales: edad. Se encontró un 41.5 % de la población que al momento de la ocurrencia de los hechos tenía entre 18 a 26 años y un 18.9 % entre los 27 y 40 años (CNMH 2015 p. 173). En contraste, una década después de este reporte; como se ve en la figura 1, un 47 % corresponde a víctimas LGBT entre los 29 y 60 años, por otra parte, el 22% pertenece a

víctimas LGBT entre 18 Y 28 años, lo cual permite identificar qué incluso pasado un periodo prudencial de muestreo, más del 70% del colectivo se ve afectado en su núcleo productivo.

Figura 1.

Cifras de Víctimas LGBT categorizadas por edad



Nota. El gráfico representa la cantidad de población LGBT incluida en los registros de la UARIV por edad. Realizado por medio de la Base de Datos del Gobierno de Colombia de la UARIV el 11 de marzo de 2023, a través de <https://www.datos.gov.co/d/wy34-4u9y/visualization>

Como se ha mencionado, se deduce la existencia de una afectación en el ciclo laboral de las víctimas LGBT, sin embargo, se encuentra una particularidad en las identidades agrupadas en la categoría T o 'trans', estas mujeres se encuentran limitadas laboral y socialmente, inducidas principalmente en la prostitución y relegadas a los espacios suburbanos asignados para estas, lo menciona Ritterbusch et al (2016) en su informe Ni aquí ni allá: Las geografías emocionales de

las trabajadoras sexuales transgénero, víctimas del conflicto armado, “la vida de estas mujeres se relega a cuatro cuadras del barrio Santa Fé en Bogotá” (p.2). Desafortunadamente estos espacios resultan ser su área segura, aunque en la misma sufren abuso policial, sexual y psicológico permanente.

Se evidencia en la entrevista a Sebastián, trans masculino, el 11 de septiembre de 2014 y 4 de diciembre de 2014 por el CNMH: “La Policía era otra que maltrataba mucho a las personas trans, yo veía cómo les cobraban vacuna, como las llevaban para lo que es la Calera o Guadalupe, a tener sexo con ellas, y era sexo colectivo donde a ellas las ponían a tener sexo con cinco o seis tipos. Las torturaban y las botaban sin ropa para que se bajaran desnudas al centro de Bogotá” (CNMH, 2015, p. 278) como se puede evidenciar y deducir en este relato, Sebastián observaba como a las mujeres trans les ocurrían múltiples actos de discriminación, no obstante, el relato es contado en tercera persona, es decir aun perteneciendo a la comunidad trans el no estuvo expuesto de la misma manera que las mujeres trans (Sexo biológico masculino, identidad de género femenina) abusadas que menciona en su relato.

De ello se evidencian datos como lo menciona Colombia Diversa (2021) distinguiendo entre los casos reportados en 2019, 2020 y 2021 las principales víctimas de violencia policial son las mujeres trans, y el 50% de los casos reportados en estos periodos fue en contra de la población trans, con un 20% en hombres trans y un 31% en mujeres trans, teniendo un aumento considerable en el 2020 y 2021 respectivamente (p. 42). Entre los tipos de violencia más comunes ejercidos por las fuerzas armadas se encontraron: procedimientos irregulares, violencia física y psicológica por medios verbales, detenciones arbitrarias e incluso violencia sexual dentro

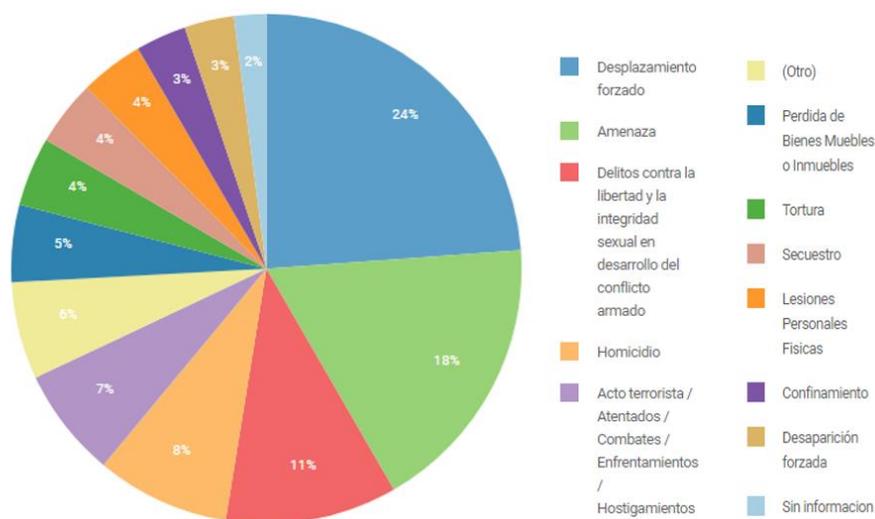
de la cual se distinguen intimidaciones directas, golpes o información inconclusa sobre la violencia ejercida (Colombia diversa, 2021, p. 43-44).

El observatorio de trabajo sexual de Parces ONG profundiza el estudio sobre los movimientos geográficos con base en el desplazamiento de las personas trans en el conflicto armado, en donde se expone que el 87% de las trabajadoras sexuales ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C son de áreas rurales (Escuela de Gobierno Albero Lleras Camargo, 2016). De la misma manera los reportes ofrecidos por Colombia Diversa (2021) se puede dar análisis a los siguientes rasgos: las mujeres transexuales que ejercen labores sexuales son mayormente violentadas por la fuerza policial en comparación del resto del colectivo; así mismo tienen los datos más altos a 2021 por crímenes por perjuicio e información insuficiente (p. 45 -46).

Ahora bien, en contraste como se puede evidenciar en la figura 2 los hechos victimizantes más comunes entre las víctimas LGBT están clasificados consecutivamente así: desplazamiento forzado con un 24%, seguido de amenazas con un porcentaje del 18%, delitos contra la integridad sexual 11%, homicidios 8% y sucesivamente con porcentajes similares al anterior lo que es tortura, secuestro, desaparición forzada, lesiones físicas, entre otros.

Figura 2.

Cifras de víctimas LGBT categorización por hecho victimizante.



Nota. Este gráfico corresponde a la cantidad de personas LGBT registradas clasificadas por hecho victimizante. Realizado por medio de la Base de Datos del Gobierno de Colombia de la UARIV el 11 de marzo de 2023, a través de <https://www.datos.gov.co/d/wy34-4u9y/visualization>

Es preciso concluir la existencia de una relación directa entre el desplazamiento forzado como hecho victimizante más común entre la población y las condiciones de vulnerabilidad post conflicto específicas para cada agrupación dentro del colectivo LGBT; la desventaja superior para las víctimas con identidades de género no normativas, se basa en la re victimización en la ciudad receptora a través de la exclusión laboral, la “anormalidad” que presenta la agrupación T (transexual-transgénero) se transgrede dentro del mismo colectivo, así lo menciona CNMH (2015) mientras los espacios apropiados por gays, y algunos de lesbianas tienen principalmente un fin recreativo, los habitados por personas transgénero son espacios de trabajo, en los que se reúnen para conseguir los recursos económicos que les permitan la supervivencia. (p.103)

Los espacios de recreación como bares, discotecas y sitios de encuentro dentro de las zonas de desplazamiento, se convierten en el límite asignado para esta población, aún luego de haber sido desplazadas de su lugar de origen. Esto trajo para la población “trans” una inducción coactiva al ejercicio de labores sexuales como forma de sobrevivencia, entre otras actividades como la peluquería o en el mejor de los casos al ser parte de una organización del mismo colectivo, como lo son actualmente Red Comunitaria Trans, Aquelarre Trans, Parces ONG, Colectivo Entre Tránsitos, Red Somos, Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Corporación FEM, Instituto Nacional Demócrata (NDI), Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (RedLad), Asotrasnor, Ágora Club, entre otros.

Lo afirma la Comisión de la verdad, haciendo referencia a:

(...) algunas comunidades reguladas por el paramilitarismo han visto restringidos sus derechos sociales y políticos, con el constreñimiento radical sobre cuestiones como entrar o salir de su comunidad, hablar de temas vetados por su poder de coacción, visitar lugares públicos, reunirse o comerciar, también en las formas de amar, especialmente contra personas del colectivo LGBTIQ+ (2022, p. 280)

Lo anterior restringió las posibilidades de la agrupación T de auto desarrollarse e interaccionar de una manera “común” con la población. La Comisión de la verdad también “identificó un patrón de persecución en razón de su identidad de género y de su orientación sexual. Tanto guerrillas como paramilitares y fuerza pública les ejercieron múltiples violencias; entre ellas las violencias correctivas ocuparon un lugar importante”. (2022, p. 558) Lo anterior no solo demuestra una arraigada fuerza sobre los patrones de violencia psicológica por

demostraciones de identidades diversas, sino también un estándar de aceptación social sobre la violencia física, psicológica y cultural ejercida por los grupos armados.

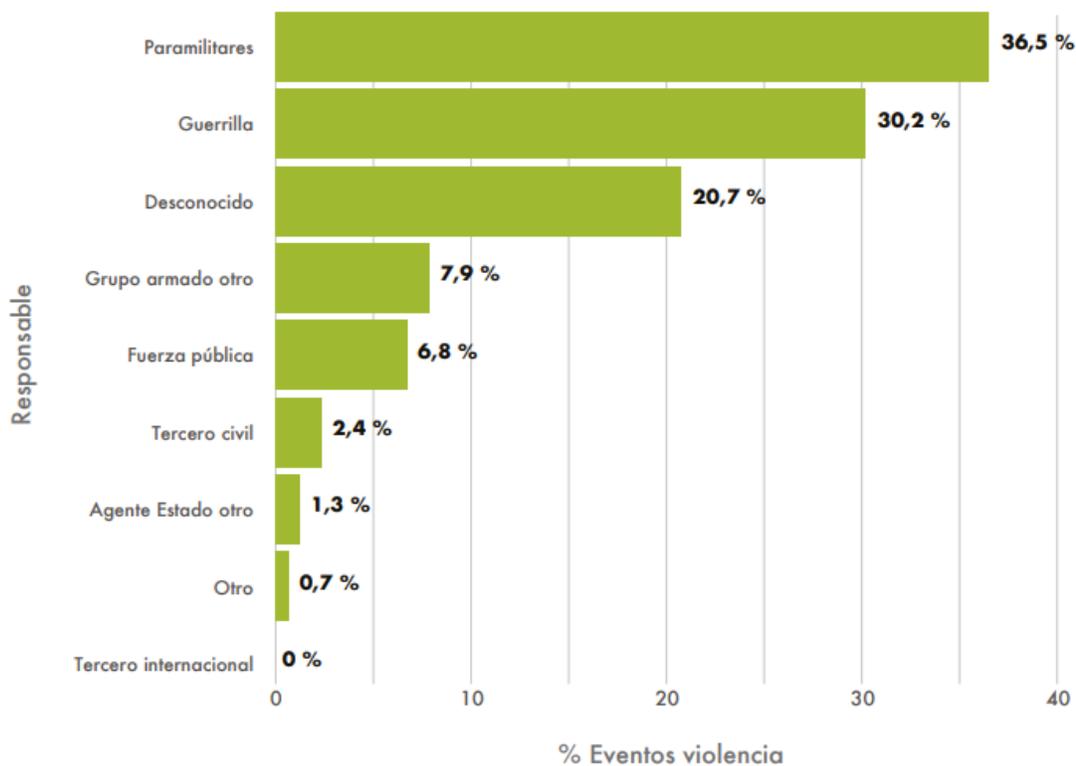
Ahora bien, siguiendo la línea del hecho victimizante se ratifica dentro de los relatos y vivencias de las víctimas, se concibe el desplazamiento adicionalmente como una herramienta de “limpieza” por parte de los actores armados, la cual es legitimada por la discriminación del pueblo; según lo relata Cristina siendo una mujer trans entrevistada por el CNMH el 17 de septiembre del 2014:

“¿Qué era limpiar un territorio? Era sacar putas, era sacar maricas, era sacar viciosos, era sacar lo que supuestamente se veía como una escoria en la sociedad, pero no podría decir que fue él uno o el otro [actor armado]”. (CNMH, 2015, p.127)

La violencia generada bajo el marco del conflicto armado es variada y se ha justificado bajo distintos propósitos, entre ellos: obtener el control para intereses ideológicos, políticos, económicos, morales y demás. El relato de Cristina, expone la “limpieza social”, dejando al descubierto estigmas sociales, intolerancia, falta de educación, y un abandono estatal general que se ve fuertemente marcado.

Figura 3.

Distribución de responsables de violencias contra personas LGBTIQ+



Nota. Este gráfico corresponde a la titularidad de eventos de violencia en contra de personas LGBTIQ+ registradas en el Informe Final de la Comisión de la verdad con corte a el 9 de junio de 2022; esta referencia fue tomada el día 24 de marzo de 2023.

Entre los Grupos Armados y responsables de estas violencias variaron entre paramilitares¹ siendo el grupo armado más incidente en las violencias ejercidas a poblaciones con OSIGED; en donde el tipo de violencia practicada más común fue la amenaza, desplazamiento y violencia sexual; los guerrilleros² en segundo lugar coincidiendo con los

¹ Paramilitares: Al hablar de paramilitares se está haciendo referencia a grupos irregulares del Estado que buscan sustituirlo en vez de tomar control de él. Cubides Fernando “Los paramilitares y su estrategia”, Ediciones Uniandes, Bogotá 1999, p. 151-159.

² Guerrilleros: Es el combatiente de la libertad por excelencia; es el elegido del pueblo, la vanguardia combatiente del mismo en su lucha por la liberación, El guerrillero es su vanguardia armada; el ejército lo constituyen todos los

mismos tipos de violencia, pero agregando dentro de su repertorio reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (por sus siglas NNA), así como mecanismos de extorción; las Fuerzas Públicas ejerciendo desplazamiento, violencia sexual y amenazas y los grupos armados pos-desmovilización³. Las anteriores organizaciones solo reflejaban el paradigma cultural, trayendo al escenario distintas manifestaciones de tradiciones, estigmas y simbolismos que agravaron de forma jerárquica a cada víctima según su posición e interseccionalidad.

Como es el caso de FARC-EP quienes concebían a las personas LGBT como “impuros y portadores de enfermedades de transmisión sexual”, la violencia psicológica ejercida a través de las amenazas, generaban que los individuos identificados dentro del colectivo LGBT se desplazaran de su lugar de origen, lo cual usualmente iba acompañado de “una golpiza” como lo refieren múltiples víctimas en vivir bajo una sospecha (Colombia Diversa, 2017) junto a ello se reforzaban estas conductas sociales por medio de una agresión sexual; en donde eran incluidos en listas que pretendían perseguir y castigar, este fue el caso de las ordenes impartidas por alias Pitufito quien ordena dar tres días a la población incluida en esa lista para que se desplazaran a Vistahermosa y se hicieran la prueba de VIH y demostraran que los señalamientos no eran ciertos (Colombia Diversa, 2017).

Consecuentemente grupos como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) comandada por el clan castaño y otros grupos armados paramilitares, si bien cada uno

habitantes de una región o de un país. Tomado de Escritos y Discursos, tomo 1, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana 1972, p. 193-197.

³ Grupos armados pos-desmovilización: Es un grupo armado ilegal que emergió después del proceso de desmovilización del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y de otros grupos paramilitares más pequeños en el periodo 2003-2006. “Hay gente interesada en mantener a los urabeños: General Naranjo, El Tiempo, 25 de febrero de 2012.

actuaba con independencia según lo ordenaba su comandante, desplegaron un ambiente de temor donde las expresiones de género femeninas como tener el cabello largo o ponerse aretes generaba una opresión o castigo, cortándolos o quitándoselos; de la misma manera, se generaron “normas de conducta” en donde pedían recompensas a las familias y desplazaban a los LGBT(Colombia Diversa, 2017).

Esto causó un rechazo y una selección específica en los en-listamientos, en donde la población trans por factores asociados a la debilidad, feminidad, así como una idea cultural concebida ante “el contagio” de la orientación sexual y la identidad de género. De esa manera los hostigadores generaban como una de sus muchas tácticas algún tipo de “deuda” sobre las personas que no asesinaban, obligando a esa población a cometer otros ilícitos. Es el caso de Feldor, una mujer trans afro qué relata:

Desde el inicio de su negocio había tenido que atender en su peluquería tanto a agentes del ejército y la Policía, así como a guerrilleros de las FARC. Tiempo después, los guerrilleros comenzaron a pedirle cada vez más “favores”, entre ellos, que fuera hasta sus campamentos para ellos no tener que ir hasta la peluquería y arriesgarse. Feldor no tenía otra opción que aceptar estas solicitudes. (CNMH, 2015)

Posteriormente, Feldor fue encarcelada por presunta complicidad en los ilícitos cometidos por las FARC, lo cual no solamente dio continuidad a la violencia sufrida, sino la amplió a las condiciones carcelarias, exponiéndola a otros actores y condiciones asociados a la reclusión, subsiguiente a la reintegración en su territorio. La incapacidad de tomar una decisión distinta o negarse a prestar un servicio en condiciones de presión, no es el único hecho apremiante, sino la asignación de un rol (peluquera) en el cuál la posibilidad de cambio u

opciones es casi nula o se limita a otro trabajo intrusivo (trabajo sexual) e incluso mucho más comprometedor.

El CNMH relata en *Ser marica en medio del conflicto armado* (2019) la importancia de la construcción de la memoria histórica enfocada en las víctimas del de los sectores LGBT en la región del Magdalena Medio, como ordenamiento judicial impartido por la Sala de Justicia de Paz del Tribunal Superior de Bogotá en contra de los grupos paramilitares teniendo en cuenta los daños causados en contra de la población LGBT. Dentro de este informe se presentan las memorias de las víctimas, el contexto del territorio, las consecuencias y resistencias que todos los hechos victimizantes ocasionaron en el sector LGBT, destacando que:

Las víctimas de sectores LGBT en el Magdalena Medio no han sido agentes pasivos sobre los que recae la violencia, sino que han encontrado maneras de salvar la integridad personal y de enfrentar en orden normalizador que se ha impuesto en el territorio. (CNMH, 2019, p. 287)

El informe se fundamenta en reconocer la problemática a nivel social que genera falencias y deficiencias en la paz dentro de la construcción democrática y no como una problemática aislada. Las diversas organizaciones sociales que se mencionaron anteriormente centran su labor en generar una visibilización de las víctimas, con el objetivo de lograr una armonización en cada hecho victimizante.

Por otro lado, Marisol, (mujer trans 9 de septiembre de 2014) permite en su relato entrever el funcionamiento del escarmiento público, otra forma de violencia de género que se manifestó y desencadenó el desplazamiento de las víctimas de su zona de nacimiento:

“Llegan varios [paramilitares] y ya es donde las otras niñas [otras mujeres transgénero] empiezan a hacer cosas, entonces empiezan a decir que iban a acabar con los maricas del pueblo. Yo nunca tomé las amenazas como para mí, porque mi comportamiento siempre ha sido muy diferente, entonces con el tiempo cogen a Carolina y la matan, en la casa, durmiendo, van por Karen y la cogen y la aporrean y ella se alcanza a volar. Entonces ya, yo no me iba a quedar esperando que era lo que iba a pasar conmigo, porque se dijo que iban a matar a las personas así, y éramos tres y al ver que a las otras dos ya les había pasado, ahí es donde yo salgo de mi pueblo (...). La gente empezó a preguntarme que, si no me daba miedo y a mí sí me daba miedo, pero yo les decía que yo no tenía nada que ver, pero sí me daba miedo que de pronto ellos, vos sabes, que por una sola persona se juzgan casi todas, entonces sí me dio mucho miedo eso, entonces eso hizo que me fuera. (CNMH, 2015).

Dentro de las memorias de las víctimas LGBT se identifican ritualidades como el hostigamiento, que se basa inicialmente en amenazas reforzadas con actos violentos a algún integrante del colectivo, lo cual motiva e incita a los demás participantes a desplazarse, por sentimientos de inseguridad y una violencia psicológica y simbólica continúa. La “limpieza social” surge como un fundamento en contra de la “anormalidad” y una acción por restablecer el orden social, de manera que los actores armados buscaban el restablecimiento o la reivindicación de aquellas ideas socialmente concebidas como “permitidas o aceptadas”.

De esa manera Prada y Lozano. (2012) mencionan sobre los sujetos sociales la existencia en virtud de las formaciones discursivas que hace sobre sí mismo, las cuales están insertas en marcos socioculturales en los que cobran sentido, además de encontrarse situadas en relaciones

sociales y en condiciones materiales que producen prácticas sociales y formaciones discursivas, las cuales le otorgan a cada sujeto una ubicación específica –pero no inmutable– en el mundo. (p. 78). Esto no solo significa un reconocimiento de uno mismo a través del otro, sino una ubicación sociocultural que se ha designado a cada individuo en torno a los grupos a los cuales cada uno pertenece.

La limpieza social se relaciona directamente con la no aceptación del otro, que lo excluye y valora como algo “inferior” permitiéndole atacar hasta exterminar o suprimir su presencia en la sociedad, esta valoración justifica las amenazas, segregación y desplazamiento forzado manifestado en víctimas trans, aun cuando han llegado a otro territorio, son una manifestación de desarrollo en escenarios previos y posteriores a la guerra.

La CIDH (2015) menciona sobre las diversas formas de violencia vividas por las personas transgénero, una estrecha relación de discriminación, escasas de información, homofobia y transfobia, desconocimiento de realidades, acceso a la justicia y marginación, denotando que:

(...) “Se le somete a una proporción excesiva a torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo. De hecho, la discriminación por razones de orientación e identidad sexual puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos”. Lo anterior es consistente con la información que las organizaciones de la sociedad civil han aportado a la CIDH. Por ejemplo, una organización explicó a la Comisión que gran parte de la violencia y la discriminación de la que son víctimas las mujeres lesbianas y trans es perpetrada con el

fin de castigar a las identidades femeninas que traspasan los límites impuestos por las sociedades normativas (CIDH, 2015, p.27).

La fracturación institucional es una de las causas más influyentes en la construcción de las violencias durante el conflicto armado, lo cual generó inseguridad jurídica y estatal que desembocó en un atentado masivo a los derechos humanos de las víctimas. La ONU (1985) reconoce como “víctimas” a aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

De manera la victimización se genera de manera directa a el individuo que sufre el hecho victimizante y consecuentemente indirecta para el entorno que le acompaña, en la misma línea la Corte Constitucional delinea en la Sentencia De Unificación (SU por sus siglas) SU 599 del 2019 sobre las diversas formas de victimización que a causa del conflicto armado se objetiviza el cuerpo de las mujeres, materializando afectaciones graves en su derecho de decisión sobre su libertad sexual y reproductiva.

El informe hecho por Colombia Diversa sobre derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y trans generistas en Colombia (2005) expone distintos tipos de violaciones sobre los derechos humanos afectados en población LGBT en distintas locaciones del país con relación al conflicto armado, menciona Caballero (2009):

“Amenaza del 29 de septiembre del 2005 contra la comunidad LGBTI del centro de la ciudad de Pereira. Las había hecho un grupo de ‘limpieza social’ autodenominado ‘Canazo’. También se documentó la amenaza que había recibido una pareja de lesbianas por parte de presuntos integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia en una vereda cercana a Ibagué, así como casos ocurridos en años anteriores: el homicidio de un hombre gay en el 2003 en el municipio de Caldas, Antioquia, el de un travesti en Campoalegre, Huila el 15 de marzo de 2005, amenazas a un hombre gay y la desaparición forzada de su hermano en Barrancabermeja, Santander, el homicidio de tres travestis en Barranquilla, Atlántico, el 09 de septiembre de 2005”

Bajo este concepto se generan las violencias de género dentro del conflicto, no hubo un solo momento en el que las víctimas encontraran seguridad incluso posteriormente al hecho victimizante, por ello, crear estructuras de seguridad como lo argumenta Mario Madrid-Malo (2004)⁴ implica una protección contra la misma arbitrariedad del estado:

...las personas están verdaderamente seguras cuando su existencia cotidiana se desarrolla en condiciones dentro de las cuales les sea dado considerarse en todos los planos razonablemente libres y exentas de lesión, de riesgo o de peligro (...). Está segura la persona de que se encuentra protegida contra las injerencias ilegales o arbitrarias del Estado en su vida íntima”. (Citado en Colombia Diversa, 2005)

⁴ Madrid-Malo, Mario. 2004. Conferencia presentada en noviembre de 2004 en el Comité Distrital de Derechos Humanos de la Personería de Bogotá.

Consecuentemente en Colombia se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición por sus siglas SIVJRNR, con el fin de integrar y garantizar los derechos de las víctimas en general. Dentro de este sistema se parametriza, reglamenta y consolida las instituciones y principios fundamentales en materia de reparación; es así la reparación simbólica y la memoria histórica un eje del principio de integralidad, verdad y justicia, que crean una visibilización a través de los actos simbólicos de los hechos, contextos y realidades de las víctimas.

Una reconciliación con el territorio implica un llamado al reconocimiento de la víctima, en donde el colectivo, el afectado, los familiares, amigos y allegados gritan en una puesta en escena “estamos aquí”; la reparación simbólica representa un elemento importante, la victimización se ha instituido en distintas formas, en donde los elementos materiales, indemnizatorios o de restitución de derechos no son suficientes ni efectivos para “devolver a la víctima a un estado previo a la comisión de los hechos” las afectaciones psicológicas, simbólicas, pueden ser mucho más traumáticas e importantes para las comunidades, que las agresiones físicas. De tal manera, el aspecto simbólico es edificado como una manera de contribuir con la reducción de los efectos de la violencia y apoyar la reedificación de la vida del sujeto en la vida en comunidad. El Proyecto de Investigación Acción Participativa (IAP) recopila una acción simbólica significativa ejecutada por el colectivo que consistió en lo siguiente:

Las participantes decidieron protestar en espacios de privilegio y en el transporte público, con el objetivo de comunicar su mensaje: “Nosotras ya dimos el primer paso: nos reconocimos como víctimas del conflicto armado para poder construir colectivamente la paz. Nosotras también tenemos derecho a la ciudad”. Para lograr esto, se eligieron dos

lugares estratégicos en la ciudad: Transmilenio en hora pico, y la zona T, al norte de Bogotá. Una vez nos encontramos en el lugar, silenciosamente nos organizamos en línea recta y cada participante empezó a gritar los mensajes que habían escrito en sus afiches: “Yo también soy víctima del conflicto armado”; “Yo merezco tener voz en la sociedad”; “Yo también tengo derecho a la ciudad”; “Quiero ser escuchada”; “Merezco respeto”; “No más discriminación”; “No más violencia de género”; “Yo soy más que Santa Fe”. (Ritterbushch et al., 2016, p. 3)

En consecuencia, se han instaurado distintas medidas con el fin de entender cada postura en particular con respecto a aquellas comunidades afectadas. Por ello, algunas de las acciones ejecutadas como medidas de visibilización y reparación se han visto representadas en conciertos, canciones, pinturas, obras de teatro, monumentos, disculpas públicas Estatales y atenciones psicosociales, desafortunadamente la reparación simbólica a la comunidad LGBT y en particular a el grupo Trans, son insuficientes e inexistentes.

Si bien algunas instituciones han enfocado sus esfuerzos en realizar estudios más profundos sobre las consecuencias y efectos que tuvo la guerra en el colectivo LGBTI, como lo hizo Nancy Prada y la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional⁵ o Salvador Vidal Ortiz (2008) quien estudió el género y el ámbito sexual como un factor determinante en el desplazamiento forzado, el cual contaba con un sesgo heterosexista⁶ En este sentido a través de

⁵ Prada et al. (2012)

⁶ (Vida-Ortiz, S. 2011) redefine la palabra “desplazamiento” ya que, para él, “*tiene un sesgo heterosexista que no ha permitido una aproximación distinta y más completa al tema*” concepto que da en entrevista hecha por el Centro latinoamericano en sexualidad y derechos humanos (CLAM) tomado de <http://www.clam.org.br/es/entrevistas/conteudo.asp?cod=8355>

los relatos de las víctimas se extraen las respuestas más significativas en materia de reparación, pues allí no solo se conoce la agresión si no surge en sí misma la necesidad de focalizar nuevas estrategias de visibilización y reintegración.

El desplazamiento forzado como uno de los hechos victimizantes más recurrentes en la población, es analizado bajo esta perspectiva, de ello concluyen Prada et al. (2012) que es visible su diferencia, gracias a ello, se desencadenan en amenazas contra su identidad de género y las víctimas son puestas en riesgo de reclutamiento forzado, lo cual genera dificultades en el entorno socio-político; el modo de operación de cada actor armado varia con respecto al territorio y las creencias socio culturales, por lo cual las expresiones de discriminación varían y se orientan según el caso específico.

Indispensablemente la Comisión de la verdad (2022) reafirma este aspecto en su informe precisando sobre este el mismo los siguientes datos; ante la distribución de las violencias en contra de personas LGBTIQ+ encontró que un 37,2% en amenazas, así como un 33,6% de desplazamiento, seguido por un 19,2% de exilio y un 14% en violencia sexual, conforme lo data en sus bases de datos de entrevistas y fichas con corte al 9 de junio de 2022 (p. 397).

No obstante la realidad como lo menciona Alianza Voces LGBTI hablar de persecución es importante para calificar las violencias ejercidas en contra de personas LGBT porque permite entender que no fueron cometidas de manera aislada o incidental, sino que les eran útiles a los actores armados para ampliar su control sobre los territorios bajo su influencia (2019, p. 3) lo cual no solo género dificultades a las familias y víctimas sino de manera contigua como Colombia Diversa lo expresa impuso la intolerancia hacia el otro a través de la limpieza social.

La justificación principal es recordar el estado de inferioridad o subordinación, o para liquidar lo que el otro cuerpo representa (2015).

Actualmente, algunas de las estrategias planteadas por el Gobierno Nacional fueron concebida bajo la Ley 1448 del 2011 más conocida como Ley de Víctimas; el enfoque diferencial se construyó como una herramienta para visualizar las particularidades de cada hecho victimizante y de esa manera darle un trato especializado a cada uno según su singularidad. Esto resulta ser una iniciativa que pretende encaminar las garantías y derechos de la comunidad a una reparación integrada.

La interseccionalidad juega un papel fundamental, permite entender los procesos propios de los sistemas de reparación establecidos por el Estado, fundado en ello lo recita La ley de víctimas en su artículo 13: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad (p.12), que a su vez no solo cuentan con estas características sino que adicionalmente pueden ser sujetos de especial protección mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Estas características no son excluyentes, una víctima puede contar con una o más de las mismas, situándose simplemente en una posición de vulnerabilidad mayor. La victimización en los casos de mujeres trans como lo menciona el CNMH: Los cuerpos de las mujeres trans son leídos como disponibles per se, pero, además, quienes ejercen el trabajo sexual están expuestas a una doble discriminación y una doble lectura que las hace aún más vulnerables al conflicto

armado (2017, p.326). A raíz de las múltiples formas de victimización como lo son el entorno institucional, la violencia física, psicológica, sexual, las amenazas, el desplazamiento forzado, la pérdida de bienes, entre otros; en virtud de ello la Corte Constitucional emite el Auto 092 del 2008, con el fin de promover los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas, lo cual marca el primer progreso en la construcción de un enfoque incluyente, esto será abordado con mayor profundidad en el capítulo II.

La ley de Víctimas plantea inicialmente atención al grupo LGBT incluyendo únicamente lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, por ello es importante aclarar que son categorías abstractas entre las subdivisiones que han surgido en la última década, sin embargo, para efectos de este proyecto se busca focalizar los procesos de reparación a el colectivo trans identificadas con el sexo femenino, bajo los parámetros del artículo 151 y 152 de la Ley de Víctimas.

Por tal motivo, es pertinente estudiar y recolectar de manera esquemática información sobre los procesos, rutas, programas y lineamientos que datan las medidas de protección y estructuración estatal qué responden a estas necesidades y las cuales serán abordadas y analizadas a profundidad en el capítulo II.

Capítulo II: Estándares Internacionales Y Mecanismos Nacionales De Reparación A Víctimas Del Conflicto Armado LGBTI.

Para efectos de este capítulo, se realizará un dateo general de los principales instrumentos y mecanismos internacionales y nacionales aplicables a la población objeto de estudio, toda vez que la legislación en esta materia es sumaria, por ello se hará énfasis en la población LGBTI o en su defecto, los pronunciamientos en materia de género que resulten aplicables. De esta manera,

se tendrá un contexto histórico breve, que permita conocer los principales organismos e instituciones que han creado precedente en esta temática, así como el estándar general de reparación y su eje diferenciador en las víctimas OSIGED.

2.1 Estándares Internacionales

Hablar de estándares internacionales abarca una forma de relación social mucho más compleja; que busca en sí misma dar uniformidad al derecho y a los derechos de los ciudadanos. En su naturaleza se encuentran distintos actores que intervienen en representación de cada cultura, en donde se regulan las relaciones estatales pacíficas, a través de organizaciones internacionales, tratados, convenios y acuerdos; pero, sobre todo, donde se pretende vigilar los sistemas de soberanía de cada Estado que garantizan los derechos de sus ciudadanos.

Como garantes de estas obligaciones internacionales, se encuentran organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas ONU, la cual cuenta con órganos como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), tribunales internacionales, ad hoc o asistidos por la misma, consejos como el de seguridad, la Comisión de Derecho Internacional, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los diversos programas de asistencia y recursos técnicos para la implementación de los acuerdos internacionales, entre otros. No obstante, existen otras organizaciones imprescindibles en la construcción del derecho internacional latinoamericano, como lo es la Organización de los Estados Americanos (OEA) que trabaja en conjunto con otros órganos como lo son la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

Es así que a raíz de los conflictos bélicos que se han desplegado a lo largo de la historia, nace el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el cual se construye alrededor de principios

humanitarios que buscan alinear protocolos e instrumentos legales para la protección de las víctimas de conflictos armados. Entre los más importantes se encuentran los cuatro Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del crimen y el tratamiento a los victimarios, la Asamblea general de las Naciones Unidas 40/34 del 29 de noviembre de 1985, entre otros instrumentos internacionales.

De esta manera, los organismos internacionales han establecido parámetros especiales para el reconocimiento y restauración de los derechos de las víctimas. El Derecho Internacional Humanitario (DIH) se estructura bajo veintisiete principios, lo menciona la Asamblea general de las Naciones Unidas en resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2005⁷, cada uno de ellos delimitados en su alcance, entre las más importantes un esquema de acceso a la justicia, la disposición estatal de recursos, la existencia de mecanismos de reparación, el acceso a la información, junto con la importancia de la no discriminación y segregación.

Delimitando este estándar, la ONU a través del Consejo de Seguridad emite como primer hilo en materia de restauración y protección de derechos de las mujeres víctimas basado en una perspectiva de género, por ello la resolución 1325 del 2000, expone por primera vez una agenda de género que incorpora la importancia de incluir el género dentro de las temáticas de las

⁷ United Nations. Resolution adopted by the General Assembly on 16 December 2005 [on the report of the Third Committee (A/60/509/Add.1)] 60/147. Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

negociaciones⁸ En consecuencia se expiden posteriormente la resolución 1820 del 2008⁹, 1888 y 1889 del 2009¹⁰, 1960 del 2010¹¹, 2106 y 2122 del 2013¹², 2242 del 2015¹³ y las más recientes la 2467 y 2493 del 2019¹⁴.

Las características más importantes de estas resoluciones se refieren directamente a una profundización sobre la resolución 1325 del 2000, puesto que no solo exhortan a los órganos sociales de la ONU obligaciones sobre la creación de una agenda por la mujer, la paz y la seguridad, sino que se refieren a un reconocimiento de la violencia sexual y de género como arma, la predisposición de las mujeres a sufrir estos actos violentos, la responsabilidad del Estado de delegar recursos, rutas y mecanismos para la reparación de las víctimas, así como un acceso de justicia efectivo y una participación, política, social y civil más activa de las mujeres.

En consecuencia, se evidencia una retórica importante sobre la construcción de una agenda nacional e internacional sobre la defensa de los derechos de las niñas y mujeres dentro de

⁸ Se organiza en torno a 3 pilares: protección (frente a la violencia); prevención (frente la violencia y ampliación de derechos) y participación (en la consolidación de la paz y reconstrucción post-conflicto).

⁹ El consejo ratifica la necesidad de tomar acciones de protección civil sobre actos de violencia sexual en el congo y Sudán. De la misma manera se hace un reconocimiento de la violencia sexual como acto de guerra.

¹⁰ Estas resoluciones son complementarias a la 1820, en donde el consejo estipula la necesidad de imponer sanciones en delitos con violaciones graves del derecho internacional en contra de niñas o mujeres en el conflicto armado.

¹¹ Solicitan atención especializada en materia de género en las misiones de evaluación técnica.

¹² Estas resoluciones hacen hincapié en la importancia de implementar lo estipulado en la resolución 1325, así como la lucha de las mujeres contra el tráfico y uso de armas. Para profundizar <https://mujerespazysseguridad.co/#:~:text=Resoluci%C3%B3n%202106%20de%202013%3A%20sobre,otras%20resoluciones%20sobre%20el%20asunto.&text=Resoluci%C3%B3n%202122%20de%202013%3A%20sobre,el%20uso%20indebido%20de%20armas>.

¹³ Consideran la importancia de establecer una agenda especial para mujeres, de manera que impulsa e incentiva a los países a la apertura de mujeres líderes.

¹⁴ Solicitan y refuerzan la solicitud de actos orientados a la prevención y necesidad de atención específica en los casos de violencia sexual en el conflicto armado, así como un compromiso de los estados miembros en la implementación de la agenda de atención a mujeres y niñas víctimas.

conflictos bélicos; la cual evidentemente se extendió a otras áreas, buscando visualizar la violencia sexual y de género no solo como una herramienta de guerra sino como un continuo acto de dominio. Sin embargo, estas políticas excluyen o no son precisas en su alcance, puesto que este tipo particular de violencia recoge no solamente a mujeres y niñas, sino como se ha visto a lo largo de esta investigación se extiende a todo aquel sujeto que se identifica con el género femenino o que tiene rasgos no normativos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desplegado diversos instrumentos relevantes en la protección de DDHH con el objetivo de brindar orientación sobre las herramientas más importantes en la construcción de estándares y protocolos de protección a víctimas, entre ellos algunos de los más notorios se encuentra la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el acta final de la V reunión de cancilleres de 1959 en donde se reglamenta la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, Declaración de los Principios sobre Libertad de Expresión, Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, El Estatuto y Reglamento de la CIDH, así como el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Bajo esta elocuencia la Organización de los Estados Americanos por sus siglas OEA, cuenta con múltiples tratados y organizaciones destacados en la agenda LGBT, como lo fue la declaración conjunta de los miembros fundadores del Grupo de Apoyo LGBTI (OEA), del 15 de junio del 2016 en Santo Domingo, La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre DDHH, orientación sexual e Identidad de Género, El Departamento de Derecho Internacional en la Sección de Orientación Sexual e identidad de Género, así como sobre discriminación e

intolerancia, La Orden Ejecutiva 16-03 de la secretaria general sobre Política Institucional de Igualdad de Género, Diversidad y Derechos Humanos y demás resoluciones de la Asamblea General de la OEA.

En razón de lo anterior, la CIDH en su informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia (2013) expone de manera significativa algunas características, estándares y lineamientos fundamentales en la implementación de medidas restauradoras de derechos humanos como los delineados en el artículo 25 de la Convención Americana (1969) El Estado tiene la responsabilidad de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, así como la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales (CIDH, 2007).

Esto significa una obligación estatal de creación de rutas, programas y destinación de recursos pertinentes y suficientes para la restauración de la víctima como mínimo a su estado previo a la comisión del hecho, es así que el artículo 63.1 de la Convención de los Estados Americanos, refiere sobre toda violación de una obligación internacional que haya producido daño, comporta el deber de reparar adecuadamente a cada víctima (1969). Sin embargo, las mediciones sobre la pertinencia de la reparación o grado de satisfacción han sido ambiguas.

A pesar de ello, el estándar internacional ha marcado un hito relevante al considerar la situación de víctimas no heteronormativas, como lo son las personas trans puesto que se consideran los sistemas de violencia estructural como una particularidad más de esa manera la CIDH (2013) recalca qué:

Las reparaciones deben consistir en medidas tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, así su naturaleza y monto dependen del daño

ocasionado en los planos material e inmaterial. Asimismo, en situaciones de discriminación estructural, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo. (p.197)

Esto consiste en reconocer la discriminación estructural¹⁵ como un punto de enfoque adicional el cuál se fundamenta en prejuicios sociales, prácticas, sistemas de creencias y como lo alude Pelletier (2014) sobre lo mencionado por Giménez Gluk¹⁶:

En otras palabras, los grupos contextualmente o históricamente excluidos o en desventaja comparten un rasgo común que los identifica: existe una historia de discriminación, de perjuicios sociales negativos contra dichos colectivos, susceptibles de ser reforzados por la normativa, lo cual “disminuye la posibilidad de defensa de los intereses del colectivo” (p.207)

Por ello la CIDH ha considerado un enfoque correctivo que se basa en la construcción de un estándar de reconstrucción de derechos, basado en el equilibrio social y un enfoque innovador construido con base en la diferencia de la víctima y sus particularidades. Por ello, Abramovich (2009) recalca:

...se desplaza hacia una noción de igualdad sustantiva, que demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales, la protección especial de ciertos grupos que padecen de procesos históricos o estructurales de discriminación. Esta última noción

¹⁵ Discriminación estructural o desigualdad estructural, la CIDH supone una reinterpretación del principio de igualdad en donde se hace un reconocimiento de grupos que han sido históricamente y culturalmente excluidos y que en razón de situaciones específicas como el conflicto armado su condición ha sido agravada.

¹⁶ Gimenez Gluk, D. Juicio de igualdad y Tribunal Constitucional. Edit. Bosch, Barcelona, 2004, págs. 232-235.

presupone un Estado que abandone su neutralidad y que cuente con herramientas de diagnóstico de la situación social, para saber qué grupos o sectores deben recibir en un momento histórico determinadas medidas urgentes y especiales de protección. (p.18)

Como se evidencia, el reconocimiento de una identidad diversa, no parte únicamente de la idea del género o etnia, sino de pueblos y colectivos que han sido sectorizados de manera masiva en una lucha por tener un acceso efectivo a la justicia y a la histórica lista de derechos de los ciudadanos; por ello, esto se encarga directamente de delegar una responsabilidad estatal conforme al derecho internacional de investigar los hechos y juzgar, así como de sancionar a los responsables. De esta manera la CIDH (2013) recalca: a falta del debido esclarecimiento se puede generar la responsabilidad internacional del Estado y habilitar la jurisdicción universal a fin de establecer la responsabilidad penal individual de los implicados (p. 384)

Con ello la CIDH y la OEA no solo han delineado patrones sobre los requerimientos en materia de reparación, sino también ha evaluado la implementación de dichos requisitos en la construcción de la paz en Colombia. Por ello merece la pena comentar los puntos más importantes en materia de género y discriminación bajo el proceso de paz examinado en este informe.

Sobre los hechos victimizantes con mayor impacto en el colectivo LGBT, como se evidenció en el primer capítulo la Comisión considera que los delitos de desplazamiento forzado, violencia sexual y reclutamiento de NNA todavía resultan invisibilizados en el contexto de la investigación de violaciones de derechos humanos. (CIDH 2013, p. 118) contrastado con la relatoría de diversas víctimas, los reportes e informes es evidente que existen vacíos importantes incluso posteriores a la Ley de 1448 del 2011.

En resumen, el impacto de los hechos victimizantes más importantes en las comunidades minoritarias siguen siendo el desplazamiento forzado, con una desproporción con respecto a la totalidad de las víctimas. Así la CIDH concluye:

...el impacto desproporcionado que el desplazamiento interno tiene en las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, las mujeres embarazadas y las mujeres que han sido víctimas de diversas formas de violencia; los NNA; los adultos mayores; los campesinos; los grupos étnicos, como los pueblos indígenas y los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; las personas con discapacidad y las personas LGBTI. (2013, p.238)

La discriminación sistemática, se evidencia exponencialmente en comunidades y sectores que han sido invisibilizados históricamente, socioeconómica y culturalmente; con ello el enfoque diferencial requiere no únicamente de una atención detallada del hecho, sino una atención institucional especializada que se encargue de las rutas, protocolos e implementaciones de estas comunidades, desde sus particularidades.

Sin embargo, la CIDH (2013) advierte una implementación ineficiente, de escasos recursos y con recomendaciones importantes que deben ser evaluadas a profundidad sobre todos los procesos de paz que sean implementados en Colombia.

El Estado no ha desplegado aún todos los esfuerzos posibles para enfrentarlos. – sin haber aprovechado al máximo los recursos existentes y fundadas en la alegada falta de capacidad del sistema- podrían resultar incompatibles con el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares, a las garantías judiciales y la protección judicial. (p. 119)

A modo de conclusión, los organismos internacionales han creado diversos instrumentos, que rectifican y verifican el cumplimiento de una reparación individual y colectiva de las víctimas parte de violaciones sistemáticas de derechos humanos, sin embargo, con tan amplia normativa son escasas las leyes y normativas específicas sobre la agrupación trans, incluso cuando se han hecho avances significativos en género y mujer; reglamentaciones y planes estructurados de atención en género se relegan a sugerencias que no se han visto materializadas, aun cuando la CIDH (2013) menciona:

las diferentes manifestaciones de violencia y discriminación basada en género guardan una estrecha relación con la crisis humanitaria y de derechos humanos atravesada por Colombia, son violaciones graves de derecho internacional y nacional y la necesidad de asignar recursos estatales adecuados para lograr su prevención, erradicación y sanción. (p. 373)

Por ello la CIDH (2013) ha destinado un espacio de divulgación de información a nivel Latinoamérica, sobre violencia en personas LGBTI¹⁷ en donde se evidenciaron 282 casos de asesinatos en mujeres trans y personas trans con expresión femenina, en donde mencionan una incidencia del 80% con una edad igual o menor a 35 años; y a su vez un común denominador entre los casos de violencia LGBTI en donde se busca “castigar” las identidades femeninas no normativas. Por ello el estudio de la reparación en población transexual, no puede ser aislada ni percibida del género femenino y la condición del rol de mujer.

¹⁷Este estudio se basó en los casos registrados de violencia contra las personas LGBTI en un lapso de 15 meses entre enero del 2013 a marzo del 2014. La organización destino un espacio web de consulta libre, para más información: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html>

Recogiendo los aspectos generales del informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América de la CIDH (2013)*, hacen ocho recomendaciones generales aplicables a todo el colectivo que se refieren a la importancia de la recolección de datos, es decir de generar estadísticas, informes e investigaciones sobre diversidad de aspectos sobre los hechos y las víctimas; consecuentemente, fomentar la confianza sobre las instituciones nacionales, sancionando y previniendo la crueldad policial y un acceso más eficiente a la justicia, de ello se desprende la necesidad de crear instituciones especializadas que ayuden a combatir los estereotipos y estigmas; con ello fomentar la participación de los colectivos y las víctimas, garantizando derechos básicos como la expresión de su identidad de género sin necesidad de intervención quirúrgica.

2.2 Mecanismos Internacionales De Reparación

Sobre los antecedentes y aportes legales de mayor relevancia en materia de reparación a víctimas con identidades de género diversas se recopilan las normativas y lineamientos que han dado paso a la implementación de perspectivas de género en la reparación integral.

Consecuentemente es necesario conocer algunos parámetros de la Ley 1448 de 2011, la cual se centra en: “instituir una política de Estado de asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario”¹⁸, esta normativa permite la creación de procedimientos y rutas con el fin de garantizar una reparación integral orientada al restablecimiento de los derechos de las víctimas.

¹⁸ Gaceta del Congreso 27 de septiembre de 2010.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en su artículo 25 expone la reparación integral como el derecho al cual “tienen acceso las víctimas a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones que trata el artículo 3° de la presente ley”. Por lo mencionado anteriormente, es visible la facultad intrínseca de cada víctima en los procesos de restauración de derechos a un acceso a la justicia que esté debidamente construido y delimitado bajo la normativa nacional e internacional.

Por ello, es relevante mencionar el artículo 151 en donde se establece la implementación de un Programa de Reparación Colectiva por medio de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, principalmente conocida como UARIV.

En concordancia, la Ley 1448 de 2011 dispone un acceso especializado a “*Grupos y Organizaciones sociales y políticos; y Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común*”. De tal manera, se debe tener en cuenta la ocurrencia del daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales para que se genere una reparación no solo de carácter individual sino también colectiva.

Es importante exponer que la Ley 1448 de 2011 utiliza el principio de complementariedad¹⁹ según el cual “*todas las medidas de atención, asistencia y reparación*

¹⁹ Hace referencia como su nombre lo indica a complementar a nivel jurisdiccional los sistemas penales. Esto está dispuesto en el Estatuto de la Corte Penal Internacional en su preámbulo y artículo 1.

deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas. tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad”²⁰. Lo cual delimita en primera instancia la responsabilidad del Estado de sancionar los crímenes de lesa humanidad conforme a sus obligaciones internacionales, estandarizando la seguridad jurídica y la implementación de principios básicos rectores en la reparación.

Consecuentemente, bajo este principio de integralidad la ley de víctimas menciona como objetivo:

“adoptar un decreto integral que reglamente la mayoría de medidas establecidas [...], recoja los aportes realizados por las víctimas, la sociedad civil y los entes territoriales, y establezca los instrumentos normativos necesarios para la efectiva materialización de los derechos de las personas victimizadas en el marco del conflicto armado interno de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011”²¹

Ello con intención de establecer los objetivos del Programa de Reparación Colectiva por medio del Decreto 4800 de 2011 el cual facilita lineamientos para aplicar reparaciones a víctimas de manera adecuada, acertada y eficiente.

²⁰ Ley 1448 de 2011, Artículo 21.

²¹ Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

De tal manera, el Decreto 4800 de 2011 hace alusión a las medidas de reparación colectiva encontrando criterios como el de satisfacción, restitución, garantías de no repetición, rehabilitación e indemnización, con el siguiente enfoque:

“reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica”²².

Esto generó la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva como conjunto de acciones que en concertación con el sujeto de reparación colectiva y de acuerdo al alcance administrativo del programa, contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes sociales, económicos y políticos edificados por cada víctima con el apoyo y acompañamiento de cada institución correspondiente en su momento para cada proceso.

Además, es relevante mencionar que la reparación colectiva cuenta con un enfoque diferencial y transformador que pretende *“eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes”²³*. Concibiendo que: *“el enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de*

²² Decreto 4800 de 2011, Artículo 222

²³ Decreto 4800 de 2011, Artículo 222.

discapacidad”²⁴. Este punto será profundizado en el capítulo III puesto que su aplicación y construcción es fundamental en la reparación de personas “trans”

2.2.1. Ley 975 de 2005. Creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

El primer marco normativo sobre la reparación colectiva en Colombia se da con la Ley 975 de 2005, más conocida como Ley de Justicia y Paz. La cual establece un marco jurídico para la justicia transicional con base en la desmovilización de integrantes de distintos grupos armados al margen de la ley, en donde se garanticen los derechos a la justicia, la verdad y la reparación de víctimas.

La Ley de Justicia y Paz en su artículo 8 establece el propósito de la reparación colectiva, la cual *“debe orientarse a la reconstrucción Sico - social de las poblaciones afectadas por la violencia”*; disponiendo de un programa institucional con enfoque a restablecer la institucionalidad del Estado Social de Derecho, teniendo en cuenta las zonas con mayor afectación por la violencia y adicionalmente, a dignificar y reconocer a cada una de las víctimas.

Es importante mencionar que la Ley 975 de 2005 es la primera en integrar el enfoque psicosocial como eje central de una reconstrucción multidisciplinaria. Lo anterior permite crear un avance tanto a nivel individual como colectivo, centrándose y reconociendo diferentes ámbitos de los daños generados en el conflicto.

Sin embargo, *“esta ley no contuvo principios de enfoque diferencial ni de género, y por ende no estableció medidas de reparación individual y colectiva para las mujeres, ni garantías*

²⁴ Decreto 4800 de 2011, Artículo 222.

diferenciales para mujeres indígenas y afrodescendientes” (SISMA *et al.*, 2017, p.13). Por esta razón, bajo este marco normativo se crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, con siglas CNRR; la cual entre 2006 y 2011 ejecuta distintos procesos y diferentes planes piloto de reparación colectiva en zonas con mayor afectación de violencia dentro del conflicto.

Aquellos programas de planes piloto tienen enfoques como: i) enfoque de derechos y tipología de derechos, ii) enfoque transformador, iii) enfoque de daño o afectación, iv) enfoque diferencial de género y v) enfoque diferencial étnico.

Por tal motivo, se sugieren acciones como la implementación de los enfoques de género y étnico en los planes de reparación colectiva, que garantizan la priorización de los colectivos de mujeres y la incorporación de medidas de reparación teniendo en cuenta los enfoques transformadores, diferenciales y de derechos respondiendo a las afectaciones ocasionadas por la violencia de manera especializada.

De tal manera, desde el ámbito psicosocial se reconoció la particularidad y las distintas maneras de manifestar y expresar tanto el sufrimiento como los afrontamientos, las respuestas resilientes y los desarrollos frente a la adversidad. Lo mencionado anteriormente expuso la necesidad de reparación de daños más allá de los valores pecuniarios, sino también de examinar y aceptar las formas de recuperación de las víctimas, sobre todo en lo colectivo²⁵.

2.2.2 Ley 1424 de 2010. Acuerdos de la Verdad

²⁵ Este es un antecedente relevante para el posterior desarrollo de las directrices del enfoque psicosocial que lideró la UARIV en el marco de sus competencias en la Ley 1448 de 2011, dichas premisas dan el reconocimiento al sufrimiento, pero también los recursos y las capacidades de afrontamiento.

La Ley 1424 de 2010 conocida como Acuerdos de la Verdad busca “contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley”²⁶, es por ello que crea distintos acuerdos entre el Gobierno y los desmovilizados en donde pactan una verdad histórica y una reparación con aquellas personas habiéndose desmovilizado hayan incurrido en ciertos delitos estipulados. Esto presenta una exigencia en responsabilidad de los desmovilizados para suscribir este acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación establecidos por el Decreto Reglamentario 2601 de 2011.

Sin embargo, durante la puesta en marcha de la Ley 1424 de 2010 se evidencia que la población LGBT no es reconocida como titular de aquellas garantías, en consecuencia, de una exclusión de los grupos expuestos a violaciones de derechos humanos, sociales y económicos de manera sistemática.

La marginación y la discriminación son las causas de hechos victimizantes contra la población LGBT; por consiguiente, debe reforzarse la implementación de cada criterio diferenciador inherente al enfoque diferencial de género tanto en las medidas de atención como en las de reparación y asistencia.

2.2.3 Ley 1592 de 2012. Implementación del proceso penal especial de justicia y paz

La Ley 1592 del 03 de diciembre de 2012, fue reglamentada mediante el Decreto 3011 de 2013, por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, Ley 1448 de 2011 y la Ley 1592 de

²⁶ Artículo 1 de la Ley 1424 de 2010. Acuerdos de la Verdad.

2012, introduciendo una reforma sustancial al sistema de justicia transicional diseñado en la Ley 975 de 2005 o mayor conocida como Ley de Justicia y Paz.

Esta Ley pretendió un ajuste en el proceso de Justicia y Paz a las necesidades de celeridad de las decisiones judiciales y reparación a las víctimas, para lo cual adoptó criterios de priorización y macro criminalidad en el proceso penal, simplificó el incidente de reparación integral en un incidente de identificación de afectaciones y estableció la estandarización del sistema de reparación judicial a los programas administrativos tanto de carácter colectivo como individual de reparaciones previsto en la Ley 1448 de 2011.

2.2.4 Auto 092 de 2008. Impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado

A raíz del gran número de tutelas que se habían presentado por parte de víctimas con relación a el desplazamiento, la Corte Constitucional profirió en el año 2004 la sentencia de tutela T-025 en la cual se declara el estado de cosas inconstitucional sobre el estado desplazamiento interno forzado en Colombia. Esto significó el reconocimiento de violaciones masivas de derechos humanos y la evidencia de fallas estructurales de las políticas del Estado que contribuyen a la ejecución de dichos hechos.

La Corte Constitucional dio dos alternativas dando seguimiento a lo estipulado en la sentencia T-025: el primero, constó en realizar audiencias públicas en las que, cada cierto tiempo, el gobierno es citado a rendir cuentas sobre lo consumado. Mientras que la segunda alternativa estribo en expedir providencias, conocidas como autos de seguimiento, con el fin de ampliar o aclarar las órdenes al gobierno, solicitar informes, definir indicadores o señales para comparar los avances. Todo con el fin de que se supere el estado de cosas inconstitucional.

Desde el 2004 hasta principios de 2010, la Corte Constitucional había expedido alrededor de 80 autos y realizado 14 audiencias públicas de discusión.

Por medio del auto en evaluación se ordenó la creación de 13 programas con el objetivo de rellenar vacíos existentes en la política pública relacionada a la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarrestan los riesgos de género dentro del conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado. Como segunda medida, estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas como lo es la vulneración acentuada y la prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia. Finalmente, se ordenó la comunicación al fiscal general de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

Es importante traer a coalición los efectos simbólicos, entendiendo estos como cambios en las percepciones, lo que permite pensar el cuerpo de los individuos dentro de los imaginarios sociales y exponer ideas sobre su materialidad, lo cual trae consigo cambios ideológicos y culturales como consecuencia de la transformación de la percepción pública del problema de violencia sexual dentro del conflicto armado colombiano. (CNMH, 2017)

Es por ello, que dentro de los efectos de cada fallo constitucional a nivel simbólico está tanto la transformación de las percepciones del problema y la creación de prácticas sociales, lo cual genera la interacción entre actores sociales que tienen un interés ante el fallo e intervienen en el proceso. De tal manera, en el auto 092 de 2008 se ha propiciado la transformación de las percepciones de quienes se encargan de tomar decisiones sobre la problemática de la violencia sexual inmersa en el conflicto armado.

La violencia sexual en el marco del conflicto armado sin duda alguna es un tema de invisibilidad, no solo por parte de los actores estatales, sino también de la sociedad civil, invisibilidad que se veía reflejada en la falta de políticas públicas, la falta de celeridad de las autoridades judiciales en la judicialización de los victimarios, el desconocimiento o negación del problema tanto de las autoridades como de la sociedad civil, así como el rechazo y señalamiento a quienes han sido víctimas de violencia sexual. Esto se ve reflejado en la reflexión de cada una de las personas entrevistadas, así como en los informes de prensa revisados que citan a organizaciones de mujeres, organizaciones internacionales y relatos de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual.

De esta manera, el auto 092 de 2008 se convierte en una herramienta que refleja de manera contundente el problema, instrumento que pretende la protección de los derechos a través de la exposición de estas condiciones y agravantes la no repetición de los hechos.

2.2.5 Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias

La formulación y la ejecución de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, es un compromiso del Gobierno del presidente Juan Manuel Santos que se encuentra consagrado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010 - 2014 “Prosperidad para todos”. El PND consagra en los artículos 177 y 179 la obligación de construir de manera participativa, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM), una Política nacional integral de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género. La adopción de

estos artículos fue posible por la incidencia política de las redes y organizaciones nacionales de las mujeres en el Consejo Nacional de Planeación.

Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional plantea estrategias de intervención multisectorial y sectorial, de transformación cultural y fortalecimiento institucional que permitan en conjunto con la superación de las inequidades de género que afectan a las mujeres y les garanticen igualdad de oportunidades. contemplando, un plan específico para garantizar el derecho a una vida libre de violencias y siendo articular con el conjunto de políticas públicas que adelantan el Gobierno Nacional y el Estado Colombiano, da cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, reconoce el aporte del movimiento social de mujeres en la reivindicación de derechos y busca dar respuesta a las demandas de las diversas expresiones organizadas de contar con una política pública para las mujeres de carácter nacional y de largo plazo que garantice cambios en las condiciones de vida de las mismas y que redunde en más desarrollo para el país.

Su objetivo general es asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas garantizando el principio de igualdad y no discriminación teniendo en cuenta las particularidades tanto rurales como urbanas, indígenas, con discapacidad, las mujeres cabeza de familia, madres gestantes, afrocolombianas y las víctimas de diversas formas de violencia basadas en género. Esperando con ello, que a largo plazo las mujeres colombianas ejerzan sus derechos y responsabilidades en igualdad de condiciones, fortaleciendo su ciudadanía desde las diferencias y diversidades.

Como objetivos específicos cuenta con: i) la transversalización del enfoque de género²⁷ en las políticas y en el accionar del gobierno nacional a nivel territorial y sectorial, ii) el desarrollo de una estrategia que les garantice a las mujeres el acceso a los bienes, servicios y oportunidades que brinda el Estado, iii) garantizar un enfoque diferencial de derechos²⁸ en las políticas y en el accionar del gobierno nacional a nivel territorial y sectorial que permita el reconocimiento de las diversidades de las mujeres, así como la intersección de múltiples formas de discriminación y los efectos desproporcionados que recaen sobre ellas, iv) determinar la factibilidad de un plan de cuidado que permita que las mujeres ingresen y permanezcan por elección en el ámbito público, v) avanzar en la transformación cultural con la superación de las creencias y los imaginarios sociales que fomentan la discriminación e inequidad, vi) fortalecer la institucionalidad para contar con recursos técnicos, humanos y financieros que garanticen el proceso de implementación de la política, vii) desarrollar un plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias y viii) desarrollar un plan integral para la prevención y atención del impacto desproporcionado y diferencial del desplazamiento sobre mujeres.

Para la realización de esta política pública se tiene en cuenta la violencia ejercida en contra de las mujeres dentro del marco del conflicto armado, de especial relevancia la violencia sexual. El respaldar y asegurar garantías de no repetición, reparación, verdad y justicia es uno de los desafíos más relevantes en materia de construcción de paz y de inclusión social.

²⁷ La transversalidad del enfoque de género significa que en el diseño e implementación de las políticas, planes y programas sectoriales y territoriales se considere el efecto diferenciado que tienen las acciones que se realizan y los impactos esperados sobre hombres y mujeres. La transversalización debe estar presente desde la planeación y formulación de proyectos, programas y políticas hasta en las formas de valoración de su efectividad en los procesos de monitoreo y evaluación.

²⁸ La política tomará en consideración las condiciones y posiciones de las mujeres como sujetos de derecho y reconociendo su participación activa, dará una atención especial a la estrategia de transversalización y focalización del enfoque diferencial.

En relación a los casos de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado, se establece que existen dificultades para registrarlos debido a que las víctimas en pocos casos los reportan; bien sea por desconocimiento sobre los procesos judiciales, intimidación, desplazamiento forzado, estigmatización o simplemente miedo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social como parte del Departamento Nacional de Planeación (de ahora en adelante por sus siglas CONPES) 3712 de 2011 reconoce la dificultad para registrar los delitos contra la libertad e integridad sexual en el marco del conflicto armado y para aproximarse a una cifra real que dé cuenta de su magnitud, dando a conocer una brecha en la atención y planeación con relación a mujeres trans víctimas del conflicto armado.

2.3 Protocolos Y Rutas De Atención Especializada

Una vez han quedado claros los estándares nacionales e internacionales, es importante verificar las acciones institucionales implementadas para el cumplimiento de los mismos. Por ello, es fundamental comprender los protocolos y rutas creados a nivel nacional e internacionales con aplicación en el territorio. Lo anterior busca comprender la materialización de estos modelos y acercar toda esta retórica a la realidad de las víctimas.

2.3.1 Ley 1719 de 2014:

La Ley 1719 de 2014 busca adoptar medidas con el fin de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, en especial dentro del marco del conflicto armado. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas. En este sentido señala reglas sobre tipos penales, investigación y juzgamiento de delitos sexuales; medidas para la protección de las víctimas; atención en salud, medidas de reparación, entre otras disposiciones. Dentro del marco de un acuerdo de paz, la

satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violencia sexual causada con ocasión del conflicto armado, pretende realizarse a través de una estrategia integral de justicia transicional.

La presente Ley constituye un avance importante porque amplía los tipos penales referentes a violencia sexual en comparación con lo contemplado en el Código Penal y exige con mayor fuerza en lo referente a la investigación, el juzgamiento y sanción sobre el delito de violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado. Adicionalmente, también es relevante porque acoge causales consideradas en el Estatuto de Roma bajo las cuales la violencia sexual se constituye un delito de lesa humanidad con lo cual los casos son imprescriptibles.

Empero, dicha normativa nacional, aunque maneja un enfoque diferencial de género abarcando a las mujeres en sí, realmente no genera una implementación hacia el sector LBT dejando de lado, por ejemplo, a aquellas mujeres trans sin amparo debido a que no se crea un sistema de registro en donde este grupo poblacional en específico pueda acceder a una verdadera reparación y garantía estatal.

2.3.2 Ruta De Atención, Asistencia Y Reparación A Víctimas LGBT

Este mecanismo consta de la estructura para la inclusión y vinculación dentro del sistema de reparación, en donde es fundamental el autorreconocimiento de la víctima como parte de la población LGBT. De esta manera, como se puede evidenciar en la figura 1 se ofrece un sistema de reconocimiento individual o colectivo dentro de la inscripción del Registro Único de Víctimas (RUV), el cual cuenta con medidas de atención y asistencia según el grado de vulnerabilidad de la víctima al momento de la inscripción.

Figura 4.

Organigrama ruta de atención, asistencia y reparación LGBTI



Nota. Este organigrama pretende describir cada etapa de la ruta de atención, en donde describe instituciones, términos y tipo de atención que se brinda, así como el mecanismo al que hace parte. Tomado de Caribe Afirmativo (s.f) www.caribeafirmativo.lgbt

Ahora bien, es importante mencionar y visualizar algunas especificidades de estas rutas según el reconocimiento individual o colectivo dentro del RUV, con el fin de abordar el objetivo y aplicación del protocolo de participación efectiva en víctimas LGBTI a el PAARI²⁹

²⁹ PAARI: Plan de Asistencia y Atención para la Reparación Integral a las Víctimas.

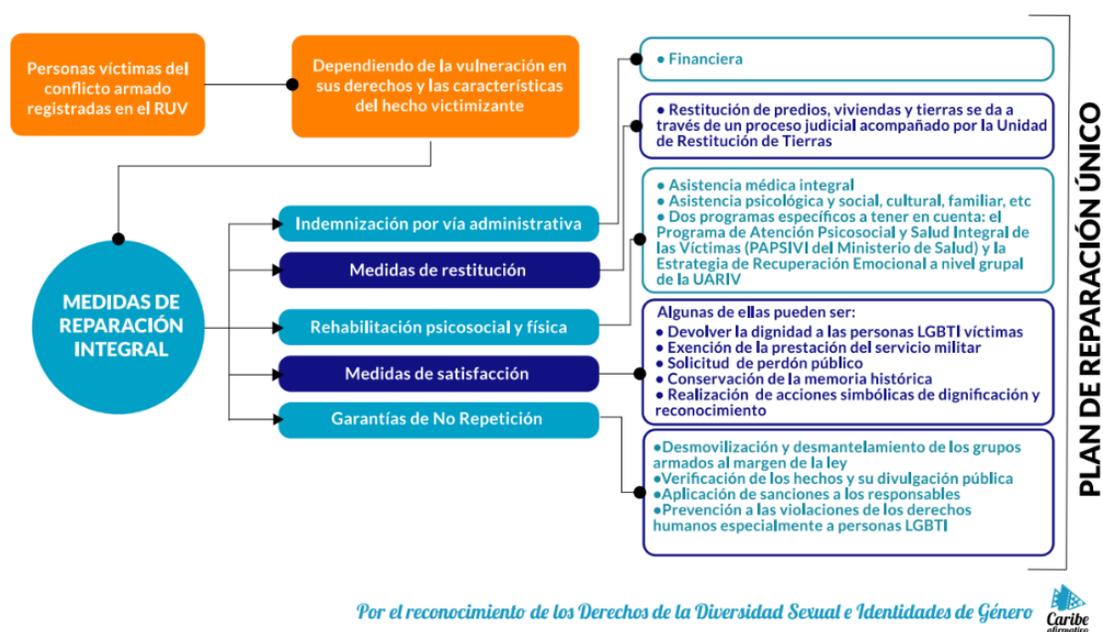
2.3.3 Ruta De Reparación Individual De Personas LGBTI Víctimas Del Conflicto

Armado

Este punto se refiere a las vías designadas para la reparación individual, las cuales como se visualiza en la figura 2 cuenta con 5 medidas de reparación; en un análisis detallado, se puede concluir que estas medidas no difieren o se diferencian sustancialmente en su aplicación común respecto a las víctimas con identidad de género diversa.

Figura 5.

Organigrama Ruta de Reparación Individual en personas LGBTI



Nota. En esta gráfica encontramos la ruta de reparación individual, sus componentes, así como algunas de las acciones más comunes para la restauración de víctimas LGBT de manera individual. Tomado de Caribe Afirmativo (s.f) www.caribeafirmativo.lgbt

Estas medidas cumplen el estándar internacional y nacional de acceso a la justicia, designación de recursos, esquematización de un plan de salud y atención psicosocial, así como la intervención con un enfoque diferencial en el Plan de Reparación Único por sus siglas PRU, que cuenta con la asistencia médica especializada, dentro de sus medidas de satisfacción, los actos simbólicos, y algunas medidas especiales como la exención del servicio militar.

Sin embargo, según el informe de retos y avances Las Víctimas en el Plan Nacional de Desarrollo (CODHES, 2018), se infiere una relación directa entre los retos de en materia de garantías en el presupuestos y destinación de recursos en la reparación administrativa, que permitan la aplicación del enfoque diferencial, que de la misma manera han afectado la coordinación y articulación de los Planes de Reparación Colectiva.

2.3.4 Ruta de Reparación Colectiva en víctimas LGBTI

Conforme lo definido en el artículo 3 de la ley 1448 del 2011, la integralidad e idoneidad de la reparación, se crean mecanismos como el estipulado en el artículo 151 en donde se delinea la necesidad de implementar un programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta los siguientes ítems: a). El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b). La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos). El impacto colectivo de la violación de derechos individuales”.

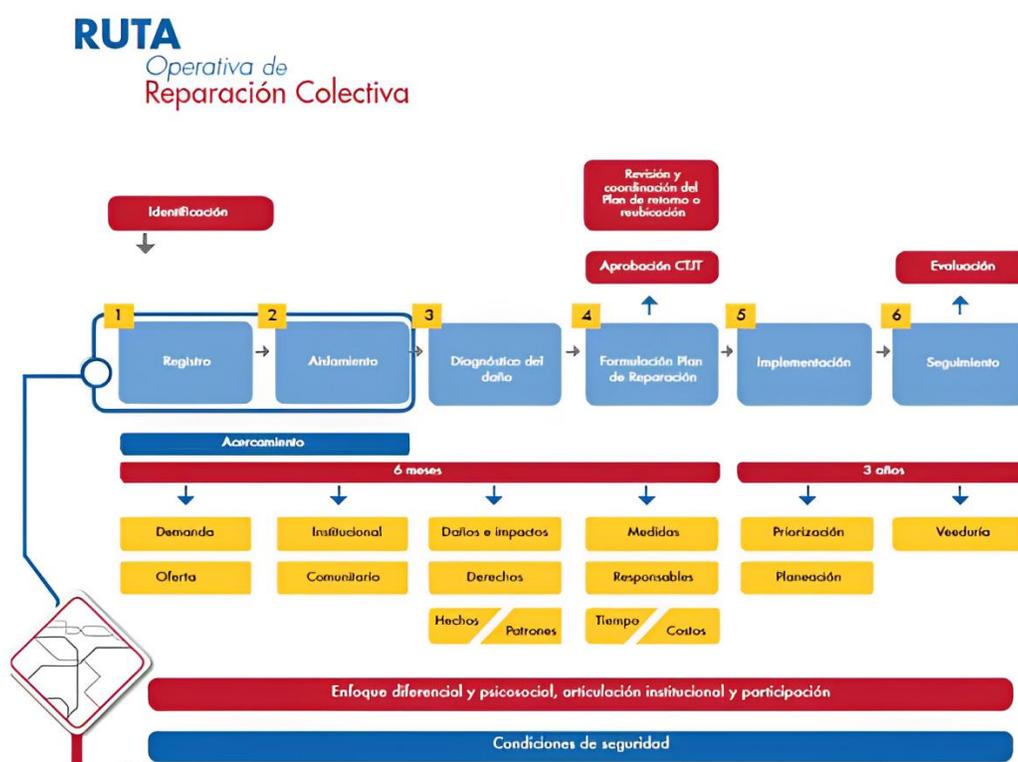
Sin embargo, ese mecanismo de restauración de derechos, cuenta con particularidades; la UARIV crea el modelo de Reparación Colectiva, en el cual busca la participación de grupos de personas, agrupadas o integrantes de un Colectivo³⁰, por medio; primero, de la ruta de reparación

³⁰ Según lo marcado por la ley de víctimas, artículo 152, se entienden como colectivos “1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito en común”. Se destaca

colectiva, la Gestión de oferta y el Fortalecimiento de colectivos. Con lo cual a través de la participación de los colectivos se estructuran mecanismos de reparación acordes a su identificación cultural, social o ideológica.

Figura 6.

Ruta operativa de reparación colectiva



Nota. Este diagrama representa paso a paso el proceso de la reparación colectiva, así como la intervención del enfoque diferencial, psicossocial y la articulación institución y participativa dentro del proceso. Tomado de UARIV (2016, p. 69)

qué el gobierno nacional delineó un modelo de reparación colectiva en el cual se estipula la forma de identificación la ruta y los objetivos del programa.

Como se evidencia en la figura 3, la ruta cuenta con cuatro pasos previos a la implementación, que consta de inicialmente una identificación del colectivo, la cual entrevé la identificación del daño, la relación con el sujeto colectivo, una caracterización del estado actual, y la solicitud formal de inscripción en el RUV; el alistamiento, básicamente trata de generar la articulación institución-víctima, a través de jornadas y distintas etapas (alistamiento comunitario e institucional, posteriormente se realiza un balance del desarrollo de la fase); caracterización del daño, busca la formulación de medidas específicas según las prácticas, relacionamientos y autorreconocimiento del colectivo. Con ello se genera un proyecto colectivo, que debe satisfacer las medidas del Plan Integral de Reparación Colectiva (por sus siglas PIRC)

2.3.4 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas

El Protocolo de Participación Efectiva para las Víctimas fue construido con el objetivo de proteger, promover y garantizar la participación efectiva de cada víctima por medio de un ejercicio deliberativo el cual recoge observaciones, aportes, sugerencias y propuestas de distintos foros, documentos y reuniones aportados por Organizaciones de víctimas, entes territoriales, entidades estatales, entidades de cooperación, ONG, órganos de control y diferentes espacios de concertación como el Espacio Nacional Transitorio, los Espacios Territoriales y las Mesas de Fortalecimiento de organizaciones de población desplazada de todo el país. La coordinación del proceso de concertación, compilación, socialización, diálogo político y sistematización para la construcción del Protocolo estuvo a cargo de la Subdirección de Participación de la Unidad para las Víctimas.

La etapa final de su discusión se realizó en el Congreso de la República, donde se le dedicaron dos debates de la Comisión de Seguimiento de la Ley de Víctimas del Senado, con

presencia de la Contraloría, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría. En general, el Protocolo estructura un sistema nacional, departamental, distrital y municipal de representación de las víctimas, a través de las Mesas de Participación Efectiva, que son las que a nombre de las víctimas concreta con el Estado los planes, proyectos y programas destinados a desarrollar las políticas públicas de atención y reparación integral. Dicho sistema está diseñado de lo nacional a lo local, y teniendo en cuenta los distintos hechos victimizantes como el desplazamiento forzado y la violencia sexual que fracturen el derecho a la vida y la libertad, derecho a la integridad física; adicionalmente, en enfoques diferenciales de atención a adultos mayores, mujeres, LGBT, comunidades étnicas y personas en condición de discapacidad.

Este Protocolo es el primer instrumento de participación de víctimas en un proceso de implementación de la paz en Colombia, el cual ha permitido la articulación con la Defensoría del Pueblo, enlaces de participación, defensorías regionales y personeros; diferentes áreas de la UARIV, directores territoriales y cooperación internacional en los procesos de fortalecimiento a las mesas de participación efectiva de las víctimas. Posibilidad de revisión de los Planes de Acción Territorial, PAT, es un proceso que actualmente están realizando diferentes mesas departamentales, logrando también el compromiso real, presupuestal y político de alcaldes y gobernadores. Otorga a las Mesas de Víctimas el carácter de institución de la democracia participativa, derivado de este principio consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 y la Resolución 0388 de 2013, en dónde se ha generado un mayor peso en los espacios de representación de las víctimas y, a la vez, un mayor compromiso del Estado frente a esta garantía de Participación Efectiva de las Víctimas.

Tras la firma de las resoluciones 01281 y 01282 del 30 de noviembre de 2016, y 01392 del 29 de diciembre de 2016, las cuales modifican el Protocolo de Participación, el proceso de elecciones tiene varios cambios fundamentales, entre ellos: la inclusión de dos cupos en la Mesa Nacional de Víctimas para connacionales víctimas en el exterior y la elección de los cupos étnicos en las mesas municipales de aquellos territorios que no tienen autoridad tradicional. Las cuatro categorías de hechos victimizantes (contra la vida y la libertad, por desplazamiento forzado, por violencia sexual y contra la integridad física y psicológica) y los enfoques diferenciales de mujeres, jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas mayores y sobre todo población LGBTI, mantienen sus condiciones.

Finalmente, como parte del fortalecimiento para la incidencia en la Política Pública, la Unidad para las Víctimas desarrolla una estrategia de formación y empoderamiento a las mujeres víctimas, con la cual busca aportar herramientas que faciliten la apropiación de la política pública de mujeres, el conocimiento y la elaboración de observaciones o sugerencias a las rutas y programas dirigidos a esta población, la formulación de los planes de acción de mujeres en el marco del Auto 092 y su incidencia en la construcción de la paz con enfoque en las mujeres víctimas.

A pesar del esfuerzo para enriquecer la categoría de género y lograr una visibilización, resulta complejo incorporar las orientaciones sexuales y las identidades de género en el análisis de la violencia del conflicto armado. Es por ello que las interacciones con el género en cierta medida se encuentran estancadas en una dinámica que busca facilitar el uso de términos como mujeres u hombres trans autoidentificados como víctimas dentro del conflicto armado.

Figura 7.

Organigrama Protocolo de Participación Efectiva.



Nota. Este gráfico vincula los protocolos de participación y sus diferentes estrategias dentro del proceso de reparación. Tomado de Caribe Afirmativo (s.f) www.caribeafirmativo.lgbt

Como se visualiza en la figura 3 este protocolo prevé una integración de las víctimas en el proceso de restauración del tejido social, a través de una atención continua a nivel territorial que fortalezca los procesos de comunicación, la integración social, política y ciudadana, de manera que fomentan la gestión pública en la adquisición de recursos para la promoción de proyectos de integración territorial del SRIJVYNR.

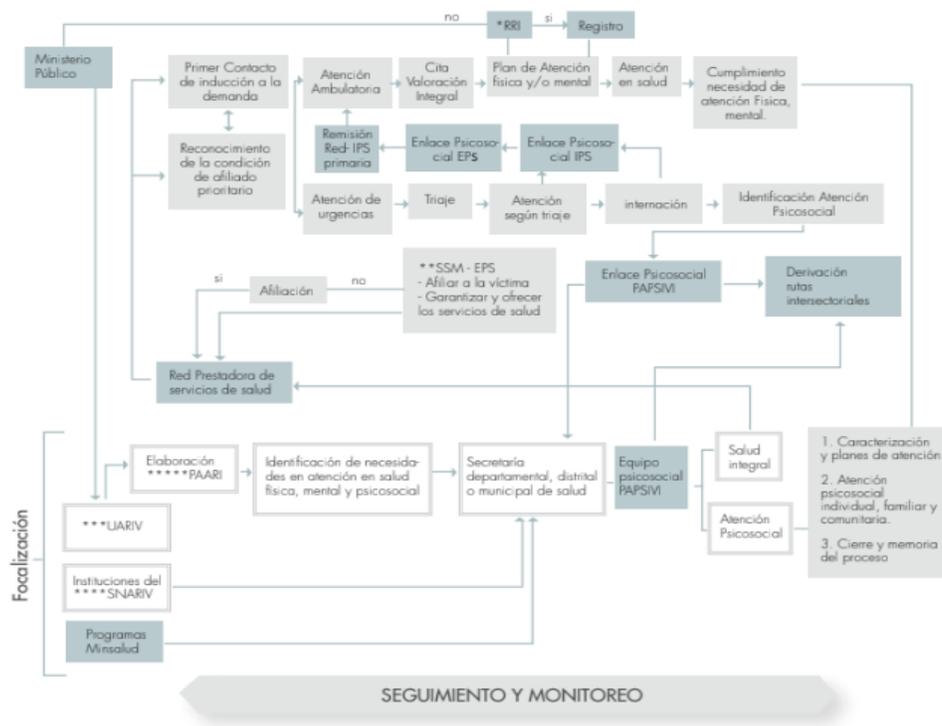
2.3.5 Estrategia de atención Psicosocial del PAPSIVI

Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (de ahora en adelante PAPSIVI), esta ruta es delineada e implementada por el Ministerio de Salud y Protección Social,

la cual hace parte del PNARV, como parte de las medidas de asistencia y rehabilitación a víctimas. Como se visualiza en la figura 5, esta ruta está diferenciada y busca adecuarse según el estado de valoración inicial de la víctima³¹. De manera que se crea un plan de atención integral consecuente a el agente territorial, la caracterización individual o colectiva de los sujetos.

Figura 8.

Ruta de Gestión y Atención Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI-



Nota. Este diagrama ilustra la intervención del PAPSIVI dentro de los procesos de reconocimiento y reparación a víctimas. Tomado de UARIV (2016, p. 22)

³¹ Se maneja el concepto víctima de manera generalizada. La asistencia del PAPSIVI es integral a la reparación individual o colectiva, incluso se ve incorporada en el protocolo de participación efectiva.

Esta ruta cuenta con cuatro modalidades de atención: individual, familiar, comunitario y colectivo. Se identifica y modela según la caracterización del daño, con base a la afectación identificada, estas funciones están enmarcadas bajo el MSPS del decreto 4107 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2 del decreto 1058 de 2015.

Dentro de las estrategias de atención de esta ruta se encontró una fuerte responsabilidad territorial de diversas entidades como la consejería presidencial para la equidad de género en el apoyo y la identificación de estrategias de adopción del Plan Nacional de Desarrollo; de lo anterior se encontraron políticas territoriales como La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género- PPMYEG 2020-2030 de la alcaldía de la ciudad de Bogotá, en donde se integra la equidad de género, pero de manera excluyente no se incluye el sector LGBTI autoidentificado con esta identidad, de la misma manera se identifica la actualización del Plan de Acción de política pública LGBTI Bogotá 2021-2032.

2.3.6 Políticas públicas de prevención

El uso de políticas públicas es una de las estrategias más importantes y contundentes en los procesos de reparación, buscan expandir, financiar y estructurar estrategias claras y contundentes que garanticen a las víctimas la seguridad jurídica. Conforme lo definido por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la ley 1448 de 2011 dentro del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) menciona: “a pesar de que se asignaron más recursos de los que inicialmente se planteó en los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012, la política de víctimas está desfinanciada (CODHES, 2018 p.13)

Es decir, que de manera general las estrategias y la distribución de recursos resulta ineficiente, en contraste a las recomendaciones dadas por la CIDH en el acápite anterior, entre el

2012 y el 2018 se designaron 61,2 billones, sin embargo, según menciona la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento por sus siglas CODHES (2018), se necesitarían 48,38 billones adicionales a este presupuesto para poder darle cabal financiamiento a la ley 1448 del 2011.

Ahora bien, la implementación de estas políticas representa una parte importante de la prevención de la violencia y la garantía de satisfacción y no repetición para todos los individuos, pero en especial como menciona el Decreto 1581 del 2017:

La política pública de prevención reconoce la existencia de violencias basadas en el género o en la orientación sexual (tales como la humillación, rechazo afectivo, amenazas, agresiones y violencias físicas, psicológicas, económicas, patrimoniales y políticas) y define varias medidas para que evite la consumación de este tipo de violencias. (p. 32)

De esta manera las Políticas Públicas cumplen un papel fundamental en la consolidación del sistema de reparación, pues no solamente complementan la reparación y reintegración de los sujetos, sino provee una prevención y atención de la víctima desde sus particularidades, por lo cual la aplicación del sistema, se ve fuertemente vinculado a los Planes Nacionales de Desarrollo.

Esto busca garantizar de manera efectiva el acceso de las víctimas a la participación política y social en todas las etapas de este sistema, por lo cual el sistema carece de gestión en la representación política, aun cuando la UARIV por medio de la resolución 0388 del 2013 estructuró el manejo de las mesas territoriales, las cuales han formulado observaciones para la

integración de los Planes de Acción Territorial; con una respuesta del Estado inconsistente o inexistente.

Estas rutas, no son excluyentes, pues el sistema contempla distintos escenarios los cuales son delegados por medio de subcomités técnicos, así como rutas de atención especializadas según el hecho victimizante, que trabajan de manera aledaña a distintas entidades estatales delegadas, como el Comité Directivo de la Unidad Para Las Víctimas, Los subcomités técnicos de reparación colectiva y así mismo de enfoque diferencial.

2.3.7 Sentencia -T 083 de 2017

Por medio de la sentencia T-083/17 se establece la obligación estatal de implementar la reparación integral, con la finalidad de la restauración de la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho originario de dicha condición. La vulneración de los DDHH que haya sufrido una persona con ocasión al conflicto armado hace inherente a la misma el derecho fundamental a la reparación integral, facilitando la efectividad a través de la rehabilitación, garantía de no repetición, restitución, indemnización y satisfacción consagradas en el Derecho Internacional.

Dicha sentencia tiene como antecedente la interposición de una acción de tutela en contra de la UARIV, por la presunta vulneración de distintos derechos fundamentales del accionante como lo es la igualdad y el derecho de petición. El accionante solicitó el amparo del derecho a la vida digna, petición e igualdad, los cuales consideró vulnerados por la UARIV al no brindar respuesta a la solicitud de reconocimiento de indemnización administrativa interpuesta.

La Sala concluye la existencia de una vulneración de derechos fundamentales sobre una víctima del conflicto armado interno, con la omisión de la UARIV en la contestación oportuna de

la solicitud, por lo cual no se verificó la vulnerabilidad en la que la persona se encontraba, al pertenecer a la comunidad LGBT.

2.3.8 ley 1482 de 2011:

Posterior a la ley de víctimas, la cual insta de la creación de un marco normativo que tipifica los actos de discriminación, garantizando la protección de personas, grupos, pueblos o colectivos que han sido vulnerados.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la ley 1448 del 2011 existen tres tipos de rutas de atención al colectivo LGBTI las cuales se encuentran relacionadas a continuación:

Decreto 059 de 2012 Se crea la Alta Consejería para los Derechos de Víctimas, la Paz y la Reconciliación, la cual hace parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C; tiene dentro de sus funciones, entre otras, formular, coordinar, articular y ejecutar el Programa Distrital de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas que arriban al Distrito Capital.

Decreto 284 de 2012 Se modificaron los Decretos Distritales 462 de 2011, y 059 de 2012, y se asignaron nuevas funciones. Se realizó un ajuste institucional que permita garantizar una respuesta adecuada y eficaz del Distrito Capital en el cumplimiento de las órdenes impartidas al respecto por la Corte Constitucional, los mandatos de la Ley 1448 de 2011 y las demás disposiciones normativas sobre la materia.

2.3.9 Unidad Nacional de Protección - Dirección del Ministerio del Interior (desarrollo de estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades):

Teniendo en cuenta el artículo 3° del Decreto 4065 de 2011, se puede establecer que “el objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la fiscalía general de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz”.

De la misma manera, el artículo 1° del Decreto 4912 de 2011, recopilado por el Decreto 1066 de 2015, disponen: “Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo (...)”.

Ahora bien, por medio del Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.7.1.8. habla sobre los enfoques que debe tener en cuenta el marco del Programa Integral de Seguridad y Protección tanto para las organizaciones en los territorios como para las comunidades, siendo relevante en este acápite el enfoque de género:

“Las medidas que se adopten deben tener en cuenta los riesgos que enfrentan las mujeres y población LGBT, así como las medidas que los afectan desde contextos de discriminación de género asegurando el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo de género. Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y diversidades sexuales quienes han sido afectados por las organizaciones criminales. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y las medidas que se definan, adopten e implementen serán adecuadas a dichos riesgos(...)”.

Esta medida pretende asegurar a las víctimas LGBT una valoración del cumplimiento de todas aquellas presunciones constitucionales de riesgo. Además, ofrece un reconocimiento de sus identidades para comprender factores como la marginación, la violencia, la exclusión y la discriminación que en personas con identidades de género u orientaciones sexuales diversas.

2.4 Implementación Gubernamental De Las Medidas De Restauración En Víctimas Con Identidad Diversa.

Con el fin de conocer a profundidad el trabajo y manejo institucional dado por el Estado³², específicamente en Bogotá, se procedió a consultar por medio de derechos de petición, sobre la aplicación de la reparación integral con enfoque diferencial para la población LGBTIQ a las distintas instituciones formulando las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la ruta específica de enfoque diferencial en la reparación integral para la población LGBTIQ?

³² Inicialmente se realizaron dos formatos, el primero para entidades gubernamentales y el segundo para entidades no gubernamentales. De las instituciones seleccionadas para esta consulta solo tres contestaron.

2. ¿Cuáles son las normas y los programas que guían esas rutas? Por favor especificar donde se encuentran reglamentadas
3. ¿Existe un seguimiento, informe o registro que date estas medidas implementadas? El nivel de efectividad, eficacia y satisfacción.
4. ¿Cuál es el protocolo y reglamentación que usa esta entidad para tratar los casos de víctimas del conflicto armado LGBTI?

A continuación, se relacionan las respuestas dadas por cada una de estas entidades:

2.4.1 Respuesta de la Alta Consejería de Bogotá

La Alta Consejería de Bogotá como entidad delegada de la Alcaldía Mayor de Bogotá, tienen la obligación de atender las etapas iniciales de atención a víctimas dentro del conflicto armado que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad e inmediata, que se encuentren en condición de desplazamiento, hasta que exista la declaración frente al ministerio público y sea decidido si la víctima hará o no parte del RUV.

De manera que este organismo se encarga de asesorar al alcalde o alcaldesa mayor sobre la implementación de la Política Pública Nacional de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado. Dentro de la Dirección de Reparación Integral de esta entidad, se maneja el lineamiento para enfoques diferenciales y enfoques diferenciales para el acompañamiento psicosocial³³, esta directriz es implementada en los Centros de Encuentro de Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado.

³³ Adjuntan anexo, en el cual se evidencia un protocolo atención psicosocial.

No obstante, remiten al punto cuatro a la UARIV, en donde refieren que es la encargada del seguimiento de la ejecución de la política pública para víctimas. Con esta respuesta anexan 3 documentos, el primer anexo referido consta de la guía de orientación a víctimas del conflicto armado desde el enfoque de orientaciones sexuales e identidad de género. Este documento pretende fortalecer los conocimientos de los funcionarios públicos en materia de atención a víctimas, con el fin de integrar estos conceptos en aquellos servidores que, si bien no son expertos en el enfoque diferencial, se ven comprometidos en los procesos de ejecución, control y acompañamiento en la atención y la reparación integral.

Este documento precisa conceptos básicos en el entendimiento de las identidades diversas, puntualiza en la importancia del enfoque diferencial en las orientaciones sexuales e identidades de género y presenta una guía paso a paso de la ruta de asistencia y reparación integral en diferentes áreas como la asistencia funeraria, salud, educación, alimentación y alojamiento temporal, reunificación familiar, generación de ingresos e identificación.

Se evidencia que estos procedimientos y rutas corresponden a la atención ordinaria establecida para las víctimas, sin embargo, el documento contempla anotaciones específicas de como incorporar el enfoque diferencial dentro de estos procesos, en donde se hace especial precisión en el reconocimiento de la identidad, así como de las expresiones de género apropiadas, junto con la búsqueda de ambientes especializados o pertinentes para la atención.

Sin embargo, no hay un registro de la efectividad o monitoreo de la entrega o acceso de esta información a los funcionarios, el documento es accesible por medios digitales, no obstante, no se evidencian registros en la respuesta ni en la página de la UARIV respectivas de los seguimientos o aplicación de estas estrategias en la aplicación del enfoque diferencial.

El segundo anexo, se refiere a la caracterización de las víctimas con OSIGED, sin embargo, este informe está desactualizado y cuenta con datos hasta el 2014 en donde las víctimas ascendían a mil setenta y tres víctimas identificadas como LGBTI. En contraste con las cuatro mil doscientas noventa víctimas LGBTI registradas a el primer semestre de 2022; se evidencia de esta manera un aumento de más de un tercio en las víctimas reportada como OSIGED.

Lo anterior permite visualizar un problema importante en la actualización de los datos, que repercute no solo en la magnificación de la información, sino en la compilación de las declaraciones de las víctimas con el fin de identificar y caracterizar los daños de manera más precisa, y en su defecto de confirmar con exactitud datos como el hecho victimizante más recurrente y los distintos tipos de violencia que subvierten en el mismo.

2.4.2 Respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz

Por sus siglas JEP, responden a esta petición por medio de 7 folios el día 13 de mayo de 2022, en donde hacen introducción a sus funciones como encargados de administrar justicia de manera transitoria, sobre conductas cometidas previas al 01 de diciembre del 2016. Sobre el particular, refieren a la comisión de género, al cual es una instancia permanente del sistema de justicia del SIVJRNR. De manera especial comparten una concepción amplia de la aplicación del enfoque de género en donde incluyen a las víctimas con OSIGED.

La JEP refiere dentro de sus funciones las medidas de reparación que están relacionadas con las sanciones a los victimarios dentro del conflicto, en donde cuenta con tres tipos de sanciones: La primera, sanción propia, la cual consta del reconocimiento de la verdad y la responsabilidad y que la misma sea comprobada; la segunda, sanción alternativa, aplica para personas que reconozcan tardíamente la verdad, previa expedición de sentencia; por último las

sanciones ordinarias, que constan de penas de hasta 20 años de prisión cuando no hay reconocimiento de la verdad y el indiciado se encuentra culpable.

En consecuencia, describen la importancia de las sanciones propias en cuanto las mismas cuentan con un componente de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurado-Reparador (por sus siglas TOAR), lo que se materializa en un componente restaurativo para las víctimas, en cuanto estas acciones no son restringidas al pliego sino deben ser compatibles con las Políticas Públicas emitidas por el estado, así como las costumbres de las comunidades étnicas.

Aluden el esfuerzo de la jurisdicción en adelantar investigaciones y procesos previos a la emisión de sentencias bajo el marco del Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG 06 de 2021 que consta de la declaración de adopción de una Política Antidiscriminación para personas OSIGED.

Pese a ello entre los datos más importantes por fuera del conflicto armado, se encontró que entre enero de 2020 y julio de 2022, la violencia policial, amenazas y homicidios en personas trans fuera del conflicto armado ascendió a la suma de 864 casos, teniendo un 28,7% de homicidios a personas pertenecientes a la comunidad (Colombia Diversa, 2022). En cuanto el acceso a la justicia, esta organización encontró una barrera predominante para superar la etapa de indagación en la justicia formal ordinaria asociada a un 90% en casos de homicidios, amenazas y violencia policial, teniendo a julio de 2022 un total de 3748 casos según datos de la Fiscalía General de la Nación (Colombia Diversa, 2022) lo cual deja evidencia de los problemas predominantes de acceso a la justicia no solo en los casos de la JEP sino dentro del sistema de justicia en general.

Ahora bien, referente a los procesos instaurados por medio de la JEP se evidencian dificultades en la apertura de macro casos, incluso cuando la comisión de género de la JEP ha abogado por ellos ante la Sala de Reconocimiento, presentando obstáculos etéreos o guardando silencio, así lo menciona Colombia Diversa et al (2023) en donde la Sala de Reconocimiento indicó en Auto 103 de 2022 que “falta un mayor análisis cualitativo y cuantitativo de los hechos y conductas reportados en los informes recibidos por la JEP” sin embargo la comisión remitió lo solicitado en octubre del 2022.

El hecho anterior solo dejó en evidencia la exclusión o trabas expuestas dentro de la creación del macro caso en temas de las Violencias Basadas en Género, puesto que a la fecha la jurisdicción cuenta con diez Macro Casos (JEP, 2023). Lo anterior no solo pone en evidencia un retraso sustancial en la atención de casos de género, sino también lo expuesto por Alianza Cinco Claves (2019):

The case law that the JEP has begun to establish in relation to sexual violence and its nexus with the armed conflict, shows that discriminatory conceptions and a resistance to apply regulatory standards continue to prevail in the administration of justice (now also in the transitional system), with serious repercussions in guaranteeing access to justice for victims of sexual violence, increasing the extensive chain of impunity that has taken root in Colombia and in the world for this type of crime. [La jurisprudencia que ha empezado a sentar la JEP con relación a la violencia sexual y su nexo con el conflicto armado, muestra que en la administración de justicia (ahora también en el sistema transicional) siguen prevaleciendo concepciones discriminatorias y una resistencia a aplicar estándares normativos, con graves repercusiones en la garantía de acceso a la

justicia de las víctimas de violencia sexual, aumentando la extensa cadena de impunidad que se ha arraigado en Colombia y en el mundo para este tipo de delitos] (p. 44)

Lo anterior unido al punto 3 de la solicitud, en donde respondieron no tener seguimiento o registro de implementación al no haber emitido sentencia alguna en esta área. De manera consecuente, al punto cuatro refieren la autonomía judicial, permitiendo ver que no existe uniformidad en las metodologías de trabajo de la jurisdicción en materia de enfoque diferencial, no obstante, refieren que la comisión emite conceptos sobre las temáticas consultadas por los magistrados. Sin embargo, es de especial interés el encauzamiento que se hace en el sentido amplio del enfoque de género.

Esto permite entrever una grave problemática en la aplicación del principio de legalidad, así como de precedente judicial, puesto que cada magistrado puede fallar o consultar a la comisión a discreción, dibujando de manera libre la aplicación del enfoque diferencial en la decisión judicial. Las implicaciones de esta liberalidad, atentarían contra los principios de no discriminación y tratos igualitarios, así como con el principio de razonabilidad, puesto que el enfoque diferencial contempla la atención de personal especializado en cada área del proceso de restauración de derechos.

2.4.3 Respuesta del Centro Nacional de Memoria Histórica

Por parte de este centro, responden en 5 folios el 17 de mayo de 2022 (anexo 2), para este sujeto se utiliza un segundo formato de preguntas, las cuales se formularon de la siguiente manera:

1. ¿Tienen conocimiento sobre los mecanismos, rutas y protocolos sobre reparación integral en víctimas del conflicto armado LGBTIQ?
2. ¿Consideran que el enfoque diferencial es importante en la aplicación de la reparación integral de víctimas LGBTI? ¿Por qué razones?
3. ¿Consideran qué se está aplicando el enfoque diferencial en la reparación integral a víctimas LGBTI?
4. ¿Tienen documentación sobre la reparación y/o reparaciones hechas a víctimas LGBTI del conflicto armado? Como consecuencia de lo anterior de ser afirmativo, es posible que nos compartan dicha información, bajo las reservas que consideren necesarias.
5. Por último, nos gustaría saber si es posible nos concedieran entrevistas para conversar con un poco más a profundidad estos temas.

Responden a estos cuestionamientos relacionando la primera pregunta al Equipo de Género del CNMH, quien se encarga de la materialización de las interpretaciones de la víctima y su rol dentro de la reparación integral se enfoca en la reparación simbólica. En donde se han generas audiovisuales e informes, con los relatos de las víctimas en articulación con otras instituciones y piezas simbólicas, que han sido citadas y mencionadas en este texto de manera amplia.

De manera consecuente integran estrategias que pretenden integrar 4 puntos importantes dentro de la implementación de la reparación simbólica, los cuales consisten en promover garantías de participación en general de la población LGBT; no obstante, excluyen las siglas IQ de esta respuesta, lo que efectivamente deja en evidencia problemas de uniformidad en la

aplicación de este estándar a otra población del colectivo. Acorde a lo anterior, agregan que los procesos de memoria histórica permiten transformar imaginarios y prácticas sexistas, amplían las voces de las víctimas y garantizan la transversalización del enfoque diferencial.

Sin embargo, si bien mencionan de manera general las estrategias usadas en su documentación, se abstienen de afirmar que existe una aplicación completa y enfocada en el enfoque diferencial. Esta entidad recalca la importancia de la memoria histórica en la comprensión de los contextos que han generado e influido en los hechos victimizantes, aplicando el enfoque diferencial por medio de simbolismos que promueven la visibilización y participación de las víctimas.

2.4.4 La experiencia de las Víctimas

Con el fin de abordar algunos de los puntos claves de este enfoque en la aplicación de la Reparación Integral, se incorporan las experiencias de algunas víctimas en los procesos de violencia y reestructuración del derecho bajo el estudio de la comisión de la verdad en el informe final, en donde se mencionan estos aspectos fundamentales sobre las vivencias de las víctimas dentro de los procesos de verdad y justicia.

En entrevista a Víctor Cortes (Comisión de la Verdad, 2022) activista transgénero, menciona las dificultades que han surgido en la implementación de la interseccionalidad, así como el acceso a la justicia y las campañas educativas sobre el respeto y la tolerancia hacia las personas LGBTI. De esta manera, entre las diversas fuentes consultadas se observó una paridad entre las demandas de las comunidades y víctimas, que consisten en ser visibilizadas. Así la CIDH, menciona:

Creo que la demanda más importante que nos han hecho las víctimas a la Comisión de la Verdad es: “necesitamos que nos crean, necesitamos que la sociedad colombiana sepa que sí pasó, que sí vivimos ese tipo de violencia, que sí nos hicieron los que nos hicieron y que los actores reconozcan lo que nos hicieron””, con esta reflexión, la comisionada Alejandra Miller cerró la entrega del informe ‘Derecho de Voz: informe sobre 479 casos de violencia sexual por motivo del conflicto armado en Colombia’. (2015)

Si bien, la comisión y subcomisiones han generado estrategias de transparencia, se denotan falencias en la aplicación de estos sistemas en donde las víctimas en su experiencia refieren la falta de transparencia y diligencia en la Ruta de Reparación Colectiva (por sus siglas RRC), a causa de un “cambio inconsulto” en las condiciones en la ejecución de RRC “[...] lo que nos han socializado del alcance han sido evasivas, nos han evadido constantemente en explicarnos realmente qué es eso del nuevo alcance. Entrevista a Jhon Restrepo (Colombia Diversa, 2018 p. 49).

Esto obedece a una omisión de los representantes y colectivos, dentro del diagnóstico del daño, así como de la toma de decisiones en la articulación de la ruta, desconociendo las oportunidades de integrar las opiniones de las víctimas no únicamente en la construcción del plan sino de su implementación. Adicionalmente, dentro del proceso de diligencia la Mesa C-8 identificó falencias sustanciales con respecto a la designación de personal especializado, qué les garantizará los principios del SIVJRN, qué correspondió a fallas en la designación de recursos y atención especializada qué respondiera efectivamente a la aplicación del enfoque diferencial, así lo menciona Caribe Afirmativo y Mesa C-8 en su informe:

(I) no sólo no había conocimiento técnico específico en temas relacionados con los géneros y las sexualidades diversas, sino que además no había voluntad de parte de quienes tenían a su cargo la gestión de la Ruta de hacer un proceso de aprendizaje e intercambio de saberes en la materia. Esto hizo que el proceso se tornara re-victimizante, pues además de darles un tratamiento estereotipado, la falta de comprensión de las violencias de las que fueron objeto hizo que tuvieran que hacer el relato sobre los mismos en varias oportunidades (Colombia Diversa, 2018 p.49)

Por otra parte, se remarca el análisis realizado por Colombia Diversa (2018) sobre el informe de Colombia Diversa Vivir Bajo Sospecha (2017): En el mismo se encuentran seis características fundamentales en el análisis del enfoque diferencial en cada víctima: (1) La interseccionalidad, condiciones que agrava o exponen a la víctima a violencia o múltiples estilos de violencia, un ejemplo de ello es cumplir con una característica étnica y de género no normativa (2) el imaginario de “normalidad” el buscar cambiar o adaptar a estos individuos a la cultura establecidas (3) imposición de conductas de género. (4) legitimación social de la violencia ejercida hacia estos sujetos (5) se refuerza la discriminación sistemática (6) afectación colectiva sobre la vulnerabilidad de las víctimas, se silencia la participación política.

De esta manera, las víctimas comentan en el proceso del PPE de la mesa de participación de la comuna 8 algunas de sus experiencias post conflicto, en medio de la reintegración y la aplicación de las rutas de reparación:

“Actualmente nosotros llevamos cuatro borradores del daño que nosotros no hemos aprobado. Solicitamos cambio de coordinación del plan, de la ruta, [...], solicitamos una nueva persona que se supone el sábado nos la presentan. Nosotros

solicitamos pues los tres documentos aparte de que no tenían el enfoque, eso ha sido, pues muy bravo” Jhon Restrepo (Colombia Diversa, 2018, p.48)

En contraste con el Balance Anual del Grupo de Trabajo de Género de la comisión de la Verdad (2018-2019), que por medio del decreto 588 del 2017 se transversalizan en el enfoque de género, bajo el entendimiento de la promoción de la dignidad, el reconocimiento de la responsabilidad y la visibilización de los mecanismos construidos por las víctimas en el afrontamiento de las situaciones de vulnerabilidad durante el conflicto.

Esta comisión reconoce el enfoque diferencial en dos dimensiones: Género y género étnico-racial. Buscan el relacionamiento por medio del dialogo social, como estrategia de participación usando de herramienta a su vez las Mesas de Asistencia Técnica, en las cuales hay participación activa de cinco comunidades LGBTI, de esta manera ha articulado pedagogía y alianzas con instituciones nacionales e internacionales. En donde, se ha evidenciado diversidad de piezas y articulación digital, que permite la notoriedad de las víctimas, así como un acompañamiento en la reintegración social por medio de acciones simbólicas.

De 77 informes recibidos por la comisión solo 1 ha sido presentado por una organización LGBT (Comisión de la Verdad, 2019), se evidenció que, si bien la comisión da datos específicos sobre el enfoque de género de mujeres en la construcción de la verdad, no hay datos específicos sobre el trabajo efectuado en la población LGBTI ni tampoco un trabajo discriminado de cada uno de los sectores agrupados en la comunidad. Además de este dato la Comisión de la Verdad (2022) refiere en su informe final:

El rezago en la implementación del capítulo étnico, que solo reporta un avance del 13 %, y en las medidas de género, que reportan un avance del 12 %, es especialmente

preocupante, pues hay una clara distancia del ritmo de implementación en las demás medidas, que se encuentran alrededor del 30 %. Esto, sin duda, es reflejo del desafío que tenemos para superar las violencias estructurales y las condiciones de exclusión de los pueblos étnicos, las mujeres y las personas LGBTIQ+. (p. 634)

Lo anterior deja en evidencia la insuficiencia en la implementación de medidas específicas para los grupos poblacionales históricamente excluidos, además de constatar la falta de exploración y rutas específicas generadas para la reparación integral de la agrupación T y demás sub agrupaciones. Dentro de los avances más importantes, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD- esquematizó en alianza con Caribe Afirmativo y Colombia diversa, un grupo de expertas LBGTI que cuenta con el objetivo de garantizar y disminuir los sub registros generados en la desaparición de personas con OSIGED (UBPD, 2022).

Ahora bien, en el siguiente capítulo se dará un análisis detallado de que es el enfoque diferencial y cual debería ser la aplicación del mismo dentro de todos estos protocolos, normas y rutas, que pretenden reparar y restaurar los derechos de las víctimas dentro de un contexto violento y de violencia basada en el género.

Capítulo III: Análisis Sobre La Implementación Real Y Efectiva De Los Enfoques Diferenciales Sobre La Población LGBT Víctima Del Conflicto Armado.

Como se ha desarrollado a lo largo de este documento, el enfoque diferencial (o por sus siglas ED) es una herramienta que permite la integración de las diversidades dentro de la planeación de la reparación integral, esto resulta fundamental cuando el sujeto de reparación,

cuenta con características especiales que agravan su condición, requiriendo atención prioritaria y especializada.

Lo menciona la resolución 3557 del 2018 sobre el modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género:

teniendo en cuenta la existencia de grupos poblaciones con características particulares "en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad", se hace necesario que las medidas de atención, asistencia y reparación integral cuenten con un enfoque diferencial y de género que permita la adopción de criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos y contribuyan a eliminar la discriminación y marginación que pudieron ser las causas de los hechos victimizantes sufridos en el marco del conflicto armado.

Esto responde a la aplicación constitucional del derecho a la igualdad, con la búsqueda de una aplicación real, por medio de políticas públicas, rutas y protocolos y otras herramientas, que consideren las condiciones específicas de cada sujeto o colectivo. Por ello sentencias como la T-025 de 2004 reconoce el impacto en estas poblaciones vulnerables, quienes cuentan con particularidades que las hacen mayormente susceptibles a transgresiones de sus derechos fundamentales dentro de hechos históricos, como lo es el conflicto armado interno.

En consecuencia, el Estado colombiano por medio de la resolución 0041 de 2018 decide crear los Grupos Internos de Unidad para las Víctimas y el Grupo de Enfoques Diferenciales. Con ello dentro del Sistema de Reparación Integral se contempla el subcomité Técnico de Enfoque Diferencial, el cual se encarga del diseño y la implementación de las políticas públicas,

así lo menciona la UARIV (2016) , en donde menciona las seis líneas de acción: Política Pública con enfoque diferencial, acompañamiento y seguimiento, garantías de no repetición colectiva étnica, asistencia con enfoque diferencial, protección de la vida, integridad, libertad y seguridad, gestión y seguimiento interinstitucional.

Esta institución desarrolló una estrategia de construcción participativa, en donde se identifican las diferencias por regiones y territorios, la cual se encuentra dentro del Protocolo de Participación Efectiva, con sus Mesas de Participación. Con ello esta estrategia busca la Pedagogía, divulgación, identificación de experiencias, la identificación de problemáticas y como parte fundamental de este programa, la recolección de propuestas regionales y nacionales para la implementación de las Políticas Públicas. (UARIV, 2016, p. 100)

3.1 Tipos de Enfoque Diferencial

Sin embargo, dentro del enfoque diferencial existen distintas categorías de ED, entre ellas el enfoque Etario, de Discapacidad, Étnico y de reconocimiento de la Diversidad Sexual. Sin embargo, los conceptos de enfoque de género, se focalizaron inicialmente en permitir la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres (UARIV, 2016, p. 102) dejando de lado las orientaciones diversas que no cumplen estos roles, es así que el CONPES 3784 de 2013, menciona:

el enfoque de género implica: (i) El reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular consideración de lo masculino y sus significantes como superiores, derivando en relaciones de poder injustas y desiguales; y (ii) el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente y atraviesan todo el entramado social articulando se con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, identidad sexual y condición social y económica.

A pesar de ello, no se realiza una articulación directa de la identidad sexual, con la violencia aplicada y la desigualdad social vivida por esta población, por otra parte, se ha evidenciado una exclusión dentro del enfoque de género en la implementación de Políticas Públicas pertinentes para la población LGBT; pues si bien existe la Política Pública de Equidad de Género, la misma se enfoca en la diferencia Mujer. Esto permite que existan vacíos, con respecto a la inclusión de la población LGBT que se auto identifica como mujer, y paralelamente, excluye a la población LGBT que se identifica con el género masculino, no obstante, será un punto que se profundizará en el capítulo IV.

3.2 El Enfoque de Género y su importancia en la comunidad LGBT

En este contexto, el enfoque diferencial de género es fundamental en la aplicación del SIVJRNR puesto que dentro de la particularidad de género se identifica la singularidad de orientación sexual diversa, en donde existe un reconocimiento de las vivencias sexuales que trasciende la heterosexualidad, lo que como se ha visto a lo largo de esta investigación repercutió en las víctimas en formas de limpieza social, castigos físicos, psicológicos, simbólicos y sobre todo culturales.

De esta manera, el sistema de reparación reconoce la diversidad sexual a través de tres aspectos que permiten construir la identidad sexual y permite vivirla: Sexo, Orientación sexual e Identidad de Género. (UARIV, 2016, p. 106)

Por lo tanto, surgen necesidades especiales en la aplicación del derecho y de toda aquella política encargada de la reestructuración social, aun cuando se ha avanzado significativamente, se resalta la necesidad de enfatizar en aquellas poblaciones singulares por sus características y plurales en sus diferencias, lo relata Bedoya 2017:

las violencias ocurridas en el marco del conflicto armado contra sujetos como las personas LGBT, las comunidades negras y afrodescendientes o las personas indígenas parecieran difuminarse hasta pasar desaparecidas, casi como una característica natural más del paisaje de la guerra, un detalle accesorio en el que la pena no parecería detenerse (p. 45)

Si bien, los colectivos comparten de manera significativa sus experiencias, es evidente que existen particularidades inscritas naturalmente en sus historias, puesto que, si un sujeto es parte del colectivo LGBT, no estará igualmente expuesto si es gay o lesbiana, a si este se identificará con una identidad trans, de ello surge la importancia de una perspectiva aislada, incluso cuando se agrupan a los individuos.

De ello las poblaciones más vulnerables identificadas en la diferencia sexual, resultan ser las identificadas con una identidad femenina, no obstante, como lo menciona Colombia Diversa (2020):

En el caso de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, es necesario comprender que se hace referencia a un grupo de personas que comparte una historia de violencia, exclusión y subordinación. No obstante, las exclusiones y repertorios de violencia que sufre una persona gay o lesbiana, por ejemplo, son distintas a las que sufren las personas trans.

(p.16)

Adicionando a esta posición, no es proporcional a la vivencia de una persona trans que se auto identifica con el género femenino, a las vivencias y violencia de género vividas por distintas

mujeres y sus interseccionalidades. Si bien definir el concepto de mujer es inviable; el enfoque de género, es prometedor en la reintegración de derechos para sujetos no heteronormativos.

3.3 ¿Cuál debería ser su aplicación?

La aplicación del Enfoque Diferencial de Género³⁴ (de manera práctica “EDG”) debe priorizar la formulación y el análisis de las particularidades de los individuos y colectivos. Como resultado surgen normativas como la Directiva 001 de 2012 (Estrategia de priorización de la fiscalía general de la Nación) y Resolución 1810 de 2012 (creación de la Unidad de Análisis y Contexto) las cuales dictaminan criterios de priorización en la creación del sistema de justicia transicional por parte de la fiscalía general de la Nación por sus siglas FGN (CIDH, 2013):

1. **Subjetivo.** Toma en consideración las cualidades particulares de la víctima (vgr. Integrante de un grupo étnico, menor de edad, mujer, defensor o defensora de derechos humanos, desplazado, funcionario judicial, periodista, sindicalista, etcétera), así como la caracterización del victimario (vgr. máximo responsable, auspiciador, colaborador, financiador, ejecutor material del crimen, etc.).
2. **Objetivo.** Parte de analizar la clase de delito perpetrado, así como su gravedad y representatividad, en términos de (i) afectación de los derechos

³⁴ Este enfoque tiene dos dimensiones. En primer lugar, como herramienta analítica, permite estudiar las relaciones sociales de género, entender cómo operan e identificar los mecanismos de construcción y consolidación de jerarquías entre géneros. En segundo lugar, como mecanismo propositivo, el enfoque de género responde al derecho a la dignidad e igualdad de todas las personas, y con base en esta comprensión permite crear estrategias para modificar las normas, instituciones y construcciones que perpetúan la subordinación de ciertas personas y grupos en sistemas de género: jerárquicos, binarios y heteronormativos. De esta forma, resulta útil para promover procesos de transformación social y cultural. (Colombia Diversa, 2018, p.15)

fundamentales de la o las víctimas(s) en particular y de la comunidad en general; y la (ii) modalidad de La comisión del delito.

3. Complementario. Existen diversos criterios complementarios tales como: región o localidad donde se perpetraron los crímenes; riqueza probatoria y viabilidad del caso; examen del caso por un órgano internacional de protección de los derechos humanos y su riqueza didáctica entre otros (p.154 y 165)

Si bien, existe la autonomía estatal en la aplicación del derecho penal y su ejecución a través de la justicia transicional y sus tribunales especiales, los criterios de priorización hacen parte de esta directiva, para la creación e implementación del sistema de investigación penal, que hace parte de la garantía de acceso a la justicia de las víctimas, por lo cual de manera complementaria la CIDH (2013) menciona:

No basta el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectualmente y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se benefician del crimen (beneficiarios). (p.112)

Dicho de otra manera, el enfoque diferencial, no se evidencia únicamente en los criterios de reparación simbólica o de planes de intervención, sino desde los criterios de priorización de la justicia transicional. Adicionalmente, el esclarecimiento y la visibilización de las estructuras sociales que expusieron a estos sujetos a los sistemas de violencia dentro del conflicto interno; a través de la reparación simbólica e incluyente. El Decreto 1084 de 2015 indica:

(...) la reparación colectiva debe incorporar tanto el enfoque diferencial como aquel transformador. Este último comprendido en medidas que “buscan contribuir a la

eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación del país”

Pese a ello, organizaciones como Caribe Afirmativo, mencionan la importancia de no excluir los enfoques en su aplicación, puesto que tanto el enfoque de género, el transformador y el interseccional buscan contribuir en la atención de las vulnerabilidades estructurales que se han generado en estas comunidades, de esta manera apunta la Procuraduría General de la Nación (PGN, 2020) en su Balance de la Ley 1448 del 2011 componente de la reparación colectiva en Colombia:

(...) contra la población con OSIGED: “frente al asunto transformador, es importante el hecho de que los sujetos LGBTI no tienen un pasado mejor al que volver. La Unidad se para desde “tú perdiste una pera, te damos una pera” porque las violencias de las comunidades LGBTI no han sido solo parte del conflicto armado, sino también son históricas” En efecto, un componente transformador coherente con el enfoque de género involucraría acciones orientadas a erradicar y superar la discriminación y violencias por motivos de género y orientación sexual, al tiempo que a revalorar los estereotipos y prejuicios de género; contribuyendo así a las garantías de no repetición. (p. 76)

En consecuencia, la integralidad y el estándar de reparación se fundamentan en la reconstrucción de derechos a partir del restablecimiento de la consciencia social, no obstante, al reconocer que existe una disparidad dentro de la vivencia del colectivo, no se puede formular una

estrategia apropiada sin tener en consideración lo individual³⁵ pues como lo menciona Colombia Diversa (2018) los enfoques no son excluyentes, pero el desconocimiento de los mismos ha generado brechas en la aplicación del derecho:

(...) aunque se identifican avances coherentes con el enfoque diferencial en el programa de reparación colectiva, a saber: (i) priorización e identificación de las organizaciones de mujeres y de población con OSIGED como SRC, (ii) lineamientos y orientaciones técnicas para la transversalización de los enfoques, (iii) inclusión de preguntas con enfoque diferencial en la guía para diagnósticos del daño y (iv) mayor relevancia a la participación de las mujeres en los comités de impulso, atendiendo a un indicador de género del PMI, persisten brechas y/o cuellos de botella en la garantía de los enfoques diferenciales que amenazan el sentido del enfoque transformador.

Es decir, la aplicación del enfoque diferencial, se ha basado en reconocer la diferencia sexual de las víctimas, sin garantizarles una transformación efectiva del entorno, pues el reconocimiento de la existencia de una violación sistemática de derechos humanos en contra de personas OSIGED no permite la identificación de los factores de vulnerabilidad presentados en las interseccionales, por ello PGN et al. reafirma:

la CSMLV manifestó que “[n]o se ha logrado transversalizar el enfoque diferencial de género. No existen indicadores de inclusión del enfoque con OSIGED en los procesos de reparación colectiva, y en general, persiste el desconocimiento sobre la

³⁵ Grupo focal con Mesa Diversa LGBT de la Comuna 8. 4 de junio de 2020 (parafraseé a bedoya 2017)

aplicación del mismo, tal como se mencionó en el Sexto Informe de la CSLMV.

Tampoco es claro cómo, a través de las preguntas incorporadas en la herramienta de diagnóstico del daño, se identificarán las afectaciones derivadas de hechos victimizantes perpetrados contra miembros del sujeto colectivo en razón de su género y, por lo tanto, aún no se observan medidas específicas en los planes para atenderlas. (2020, p. 329.)

De esta manera se encuentra una falencia exponencial en la identificación del daño, lo cual representa no solamente una clasificación errónea de los agravios sufridos, sino adicionalmente de las estrategias y planes estructurados en la reparación.

Discusión y Principales Recomendaciones

Aunque finalmente se realizó una investigación exhaustiva de normativa, políticas públicas y trabajos de distintas organizaciones no gubernamentales, como se evidencio a lo largo de este trabajo no existe documentación especializada que aborde a la comunidad Trans, Transexual y Transgénero y demás subcategorías del colectivo LGBTIQ+. De manera, que se comprobó la existencia de un estándar de reparación integral ulterior para víctimas que han sido blanco del conflicto armado en razón de su diferencia y por esta razón se recolecto de manera general información relativa a población LGBT.

Como se visualizó la Ley 1448 de 2011 es el punto de partida para la reparación de las víctimas en Colombia. En esta ley se establecen tres normas que visibilizan a las víctimas LGBT del conflicto armado: reconocimiento de las parejas del mismo sexo como víctimas; mención de la orientación sexual dentro del principio de igualdad; y establecimiento de la orientación sexual como parte del enfoque diferencial (Albarracín et al, 2013). Sin embargo, estos tres elementos no reconocen la existencia de una identidad de género distinta a la de la mujer y del hombre, lo cual

excluye las nuevas formas de entender la victimización y la forma en que la agrupación trans la vive.

La Ley 1448 de 2011 instituye tres entidades para la reparación integral, restitución de tierras, reconstrucción de memoria histórica del conflicto armado y social en Colombia, y para la atención; siendo estas: la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGTD), el Centro de Memoria Histórica (CMH) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV). En cuanto a estas nuevas instituciones, las mismas fueron incorporando la realización de mecanismos de prevalencia para la atención de víctimas en donde se tenga en cuenta los patrones históricos de damnificación.

Adicionalmente, se incorporó a el marco de justicia transicional la reforma al proceso penal especial de justicia y paz, además de la Ley 1424 de 2010 que crea el mecanismo de contribución a la verdad de carácter no judicial, como acción de aporte por parte de los sujetos desmovilizados de grupos armados teniendo en cuenta el derecho a la verdad que en el tiempo se ha convertido en una garantía para las víctimas.

Sin embargo, es en la Ley 1448 de 2011 donde se referencia el enfoque diferencial dentro de los procesos de reparación a víctimas, por medio de las organizaciones correspondientes y los avances institucionales. Igualmente, la ley ordena la instauración de distintos Decretos (Decreto 4633, Decreto 4634 y Decreto 4635 de 2011) que contienen fuerza de ley para que sean desarrolladas todas las disposiciones legales; además que sirvan de base para la construcción de una política de reparación integral, atención y restitución de tierras. Sin embargo, a pesar de cada avance jurídico se denota la exclusión dentro del enfoque diferencial de género, lo cual

abarca un amplio número de personas víctimas del conflicto armado identificadas con la comunidad LGBT.

De esta manera, en materia de normativa nacional se pudo concluir que esta contemplo el enfoque de género bajo la estructura de atención que las mujeres deben tener, dejando de lado el género trans y demás identidades diversas. En las entrevistas consultadas que se han elaborado por entidades como Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, así como por el CNMH realizadas a mujeres trans víctimas de desplazamiento, salieron a la luz distintas experiencias que evidencian la degradación de la identidad de género, exponiendo la importancia de contemplar una reparación que atienda cada una de las necesidades de las víctimas.

De lo contrario se invisibilizaría el género como variante interseccional, específicamente en identidades LGBT, como fue el caso de la ruta de reparación dirigida por la UARIV; en donde el reconocimiento del derecho a la reparación de las víctimas Trans se limitó a él diligenciamiento de formatos como el Formato Único de Declaración (FUD) creado en el año 2011, así como el antes existente Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD).

Cabe recalcar que los formatos manejados antes del 2012, solo existían dos opciones dos opciones de elección de sexo como femenino – masculino, después del año 2012, en el FUD agregó la opción LGBT en la variable sexo, lo cual supuso un registro “incluyente” donde las víctimas LGBT se vieran de forma homogénea. Como se observó, en el ámbito técnico del RUV es un problema que ha causado la exclusión de las mujeres trans como víctimas, un suceso que les ha dificultado estar sujetas a una reparación correspondiente a su identidad.

Siguiendo la ruta de reparación, después del registro realizado en el FUD, se implementa el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAARI). Con ello se debería poder identificar las distintas condiciones de las víctimas con el fin de generar una oferta institucional encontrada dentro del SNARVI. El PAARI contiene las variables correspondientes a: sexo, la cual permite el reconocimiento de distintas identidades de género y orientación sexual.

Consecutivamente el Protocolo de Participación Efectiva para Víctimas del Conflicto Armado, buscó crear un marco en el cual se garantizará la participación real de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas; además, garantizar una intervención efectiva y real en cada espacio de participación ciudadana. Lo cual consecuentemente, permitió la creación de mesas de participación en tres niveles: nacional, departamental y municipal, en donde se incluye la representación de víctimas LGBT.

De esta manera, dentro de la Ruta de Reparación Colectiva LGBTI se visibilizaron 3 problemas apremiantes respecto a: Diagnostico del daño, revictimización, y políticas públicas estructurales en los procesos de reivindicación de la discriminación estructural contra las OSIGEGD. Esto de ninguna manera significa que sean los únicos problemas en su aplicación, pues dentro de otros hallazgos se evidencio la falta de presupuesto, discriminación por funcionarios, incluso dentro de los mismos formularios de registro de la UARIV.

Estas problemáticas no son excluyentes, pues se relacionan una con la otra íntimamente. Principalmente, el diagnóstico del daño, al tener deficiencias en la formulación del plan de atención integral en el ámbito individual, pues si bien el colectivo LGBT se agrupo en consecuencia de su OSIGEGD, sus características individuales o especificas referentes a su sigla

(agrupación T) determinan o agravan el hecho victimizante, en donde se encuentran crímenes sediciosos, torturas o violencia sexual unida a lesiones personales.

Esto no solo crea una necesidad especial, sino que sometió al escarnio de la discriminación sistemática a estas víctimas, lo que lleva a la segunda falencia más importante; la revictimización, esta se configura desde el momento en que el individuo es desplazado de su territorio y es incitado a ejercer labores forzosas y estigmatizadas, lo cual, lleva a las víctimas a una revictimización constante, pues, aunque las mismas ya están fuera de una demarcación territorial de guerra, se enfrentan a la discriminación sistemática de una nueva región o ciudad, en donde su cuerpo es la única carta de sobrevivencia.

Este uso de los cuerpos de guerra se trasladó a la ciudad, en donde los oficiales de policía, los transeúntes y los civiles, se convirtieron en las nuevas armas, apuntando constantemente a la exclusión y relegación de lo diferente. Adicionando instituciones que no cuentan con capacitación, en donde la conexión estado-civil es deficiente y como lo mencionan las víctimas, se les entrevista una y otra vez sobre los mismos hechos sin propósitos claros (Colombia Diversa, 2018), en donde los únicos lugares seguros, son los que las mismas víctimas han construido como comunidad.

En contraste se reconoce la labor del Centro Nacional de Memoria Histórica, entidad que dirige el desarrollo de la reparación simbólica en términos de creación de memoria histórica, implementación de actividades pedagógicas y museísticas que narran lo vivido durante las épocas del conflicto armado y la búsqueda de la verdad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Lo cual ha generado una reparación simbólica que cumple con lo estipulado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, contemplando estrategias como la preservación de la memoria histórica, el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, la aceptación pública de los hechos y la solicitud de perdón público; lo cual muchas personas pertenecientes a la agrupación trans han esperado a modo de reparación, como una forma de reintegración de la dignidad y apropiación de la identidad dentro de los territorios de desplazamiento.

En otras palabras, para que la agrupación T pueda recibir una reparación que responda a sus vivencias particulares, se deben iniciar medidas estatales en términos legales y prácticos, que generen la inclusión total de esta población y su debido reconocimiento como víctimas. Reconocer su identidad de género y brindar espacios de participación son ejes centrales no solo a cargo del Estado sino también de la sociedad colombiana en general.

Pues si bien diversas entidades exponen y generan recomendaciones al respecto, se evidencia patrones como las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad (2022) en donde mencionan: “avanzar en el en Estatuto de derechos y garantías para las organizaciones y movimientos sociales o impulsar un Estatuto para la Participación de Mujeres y personas LGBTIQ+” (p. 662) sin embargo, dichas recomendaciones únicamente versan sobre procesos y menciones que han hecho entidades como Colombia Diversa desde el 2015, como se evidencia en informes tales como “Un parche que resiste”, “Vivir Bajo Sospecha” o “Aniquilar la Diferencia”.

Acorde a este precedente normativo y literario, se indagó sobre la aplicación del enfoque diferencial de género en los planes de reparación integral para víctimas, efectivamente se pudo constatar la existencia de comisiones y rutas especializadas generales, que buscaban estandarizar

los principios del SIRIVNR. Infortunadamente, los seguimientos y estadísticas son reducidos incluso para el colectivo LGBT sin sus siglas Q+.

Entre las recomendaciones más relevantes, Colombia Diversa (2018) señaló 13 recomendaciones sobre la implementación de la reparación en víctimas LGBT de acuerdo a las experiencias vividas por las víctimas en el marco de implementación del enfoque diferencial en la mesa LGBT C-8, dentro de las más importantes: se reafirmó la necesidad de fomentar la confianza cívica, con un intercambio transparente; la necesidad de contratar personal especializado que no solo posea conocimientos en género sino tenga un buen manejo de elementos normativos y procedimentales, de la mano a este punto, que ese acompañamiento sea permanente a lo largo de toda la ruta de reparación colectiva; dentro de estos procesos debe garantizarse un acceso por medio de oferta³⁶, de la misma manera garantizar una mejor diagnóstico del daño, así como implementar un modelo de cambios que no desmejore las condiciones de las víctimas.

Esta misma organización, reafirma y agrega a estas recomendaciones en el año 2021, la implementación de políticas de datos que mejoren los procesos de transparencia, la consumación del acuerdo Final de Paz de manera integral junto con las políticas públicas desde un enfoque de prevención, de manera que permita mejorar los planes pilotos de los departamentos según su tamaño (Colombia Diversa, 2021). De la misma manera Alianza Voces, ha recalcado la importancia de implementar procesos pedagógicos, asimilación de identidad de género en los

³⁶ Acceso a la justicia por medio de oferta: Mencionan que es posible entrar a la ruta de reparación colectiva por medio de dos modalidades, oferta y demanda. La oferta consiste en considerar las especificidades que ha vivido cada víctima en el marco del conflicto y se muestre una voluntad estatal de visibilizar violencias estructurales.

casos de víctimas desaparecidas y homicidios, garantizar seguridad y proceso inclusivos en las búsquedas, así como reconocer las deficiencias de los registros públicos (Alianza Voces, 2021)

Consecuentemente, La Comisión para la Verdad (2022) hace tres recomendaciones generales a las instituciones del Estado colombiano con el fin de garantizar el acceso a la justicia, preservar la memoria historia, que se basan en los actos simbólicos y públicos de reconocimiento, entre las más importantes, la instauración de la Mesa de Casos Urgentes, y el cambio de la norma Penal Militar, en donde no se acobijen delitos basados en la violencia de género; como segundo punto buscar la igualdad material de las personas LGBTIQ+, mejorando los sistemas de datos, los planes de acción y enfocar por medio de los ministerios rutas para la educación; como último punto pretende dar recomendaciones generales a el Estado, sociedad y comunidad internacional, en donde promueve la investigación, sensibilización, comunicación y seguimiento.

Conclusiones

En consecuencia, a partir de lo anterior se presenta una deficiencia estructural de las políticas públicas, que demuestra que no hay claridad y transparencia respecto a los procesos de identidades OSIGEGD, pues dentro de los puntos más remarcables se notó el intento de ampliar las políticas de género expedidas para la población de mujeres, adolescentes y niñas. Aun cuando no es claro el reconocimiento de la identidad diversa y mucho menos la identificación del rol femenino dentro de la sociedad. Así como lo menciona Ritterbushch et al. (2016) Se hace necesaria la creación de políticas públicas en las cuales se integre a las mujeres trans bajo un reconocimiento formal y simbólico como víctimas, de manera que se empiece a estructurar una confianza entre la comunidad y el estado, en una inclusión social real efectiva, eficaz y

satisfactoria para las y los implicados; en donde el reconocimiento del el principio de no discriminación sea el soporte sobre el cual se fundamenta la base jurídica que se ha empezado a documentar y sea un objeto de estudio.

A través de esto, surgió una gran incógnita con respecto a estas políticas entendidas en un sentido “amplio”, pues si una víctima se auto reconoce como mujer, no es claro que aplicación debería dársele a esta normativa y estas políticas, si bien por la experiencia se reconoce que una mayoría de la población trans se auto reconoce como mujer, no existen datos exactos dentro de las diversas organizaciones que tomen como punto de referencia esta subsidiaridad normativa y mucho menos se establezca una normativa especializada.

Si bien, el enfoque diferencial es un gran avance en la aplicación de los estándares internacionales y nacionales se constató la existencia de una aplicación incompleta de dicho enfoque; luego que se refiere al enfoque diferencial de género de manera aislada del enfoque transformador y el enfoque interseccional. Lo cual no solo permite que exista la revictimización sino por el contrario no se cumpla con una reparación que mejore las condiciones de la víctima antes del hecho victimizante, ya que como lo mencionan varias organizaciones, no hay un hecho previo al cual pueda volver esta población sin que ello signifique exponerlas de nuevo a la violencia.

En adición, es fundamental reconocer que existe una deficiencia en la administración de justicia, de manera que la restauración de derechos por medio de sentencia judicial no se ha visto efectiva, pues como lo mencionó la JEP (2022) no se ha llegado a la etapa de sentencias, por lo que no se ha generado seguimiento de las mismas (p.6). Si bien se ha establecido una comisión de asesoramiento constante, el avance a nivel judicial es escaso.

No obstante, como lo menciona Alianza Cinco Claves (s.f) se ha hecho un llamado internacional en el cual se busca la integración del enfoque de género en la justicia transicional como un mecanismo de protección y garantías para la protección de los derechos de las mujeres, niñas y personas LGBT, sin embargo, aunque la JEP contempla una política de priorización para la apertura del Macro Caso 11 sobre Violencias Basadas en Género, a la fecha no se encuentra evidencia sobre alguna iniciativa de esta institución, de dar aplicación y esquematización a los casos de personas OSIGEGD.

Si bien algunas organizaciones han visto las deficiencias existentes en la implementación de los procesos de reparación en personas OSIGEGD, en informes posteriores al proceso de paz de la Habana, como menciona la CIDH:

(...) la ausencia de medidas diferenciales y acordes a las necesidades y particularidades de los sujetos de especial protección constitucional del colectivo es otra brecha y amenaza para una reparación acorde al enfoque transformador consagrado en la Ley de Víctimas. Aunque en algunos SRC se identifican mayores avances en diagnósticos del daño y PIRC con acciones diferenciales, tal como lo ha evidenciado los informes de la CSMLV los esfuerzos no se observan de manera generalizada en todos los SRC. (2015, p. 77)

Lo cual permite visualizar un problema de estructuración y visibilización que es aplicable a todos los procesos de paz vividos en la república, permitiendo realizar un contraste de los hallazgos y las recomendaciones de esta comisión, encontrando similitudes en sus recomendaciones, pues así lo refiere:

La Comisión considera que el diseño y la ejecución de las medidas de reparación en estos casos debe ser diferencial, preferencial, integral, a través de instituciones y personal especializado, y tomando en consideración las expectativas y participación de las víctimas en su implementación. (CIDH, 2015, p. 198)

En conclusión, las medidas establecidas por el Estado en los procesos de reparación a la agrupación T, son insuficientes, no cuentan con claridad, procesos de transparencia y efectivamente, no cuentan con una debida aplicación del enfoque diferencial y sus enfoques complementarios, por lo cual, siguen teniendo deficiencias presupuestarias, inexperiencia e incapacidad en sus funcionarios, normativa, protocolos y rutas que no cumplen con los estándares internacionales y nacionales, así como la expectativa en la reconstrucción de la seguridad jurídica de esta población.

Es fundamental el compromiso de las instituciones en crear e implementar nuevas investigaciones que abarquen las necesidades de este colectivo, de manera específica y especializada; así como alianzas estratégicas en la implantación de los Planes de Reparación Individual y Colectiva así como los PAPSIVI, tomando en cuenta las organizaciones y movimientos sociales, recordando la importancia de garantizar procesos que permitan a las víctimas reparaciones justas y equitativas, comprometidas con los procesos de reintegración social.

Referencias

Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 63, 95–138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200902.005>

Acuerdo de financiación No. 203 del 2017 [Secretaría Distrital de Planeación y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC-] 2018

Alianza Cinco Claves. (s. f.). *Un caso nacional de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes. Motivados en la sexualidad de la víctima. Una medida necesaria y urgente.*

Alianza Cinco Claves. (2019). *The Connection Between Sexual Violence and The Armed Conflict: A Call to Prevent Setbacks in The Special Jurisdiction for Peace.*

Alianza Voces. (2021). *Me he quedado con tantas cosas por decirte Violencia por prejuicio y búsqueda humanitaria de personas LGBT dadas por desaparecidas en el conflicto armado colombiano.*

Alianza Voces LGBTI. (2019). *Persecución: Una guerra contra la diversidad en Colombia.*
<https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2020/10/Resumen-ejecutivo-JEP-2019.pdf>

Amnistía Internacional. (s. f.). *Glosario de diversidad sexual y de género.* Amnesty.org.
Recuperado 19 de marzo de 2023, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>

Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex [ILGA Mundo) y Colombia Diversa. (2022). *Derechos LGBT y el conflicto armado en Colombia: Reporte para el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.*

Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Paidós.

Caribe Afirmativo. (s.f) Rutas para la implementación de la ley de Víctimas con personas LGBTI [Infografía]. Colombia. Tomado de www.caribeafirmativo.lgbt

Centro Nacional de Memoria Histórica. [CNMH] (2015). *Aniquilar la Diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. CNMH, UARIV, USAID, OIM. <https://doi.org/978-958-8944-07-4>

Centro Nacional de Memoria Histórica. [CNMH] (2016), Grupos Armados Posdesmovilización (2006 - 2015). Trayectorias, rupturas y continuidades, CNMH, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica. [CNMH], Universidad Nacional de Colombia [UNC]. (2016). *Guerrilla y población civil Trayectoria de las FARC 1949-2013*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-y-poblacion-civil-jun-2016.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. [CNMH] (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. CNMH. <https://doi.org/978-958-8944-77-7>

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (2018), Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, CNMH & USAID, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (2019), Ser marica en medio del conflicto armado. Memorias de sectores LGBT en el Magdalena Medio, CNMH, Bogotá.

- Chakravorty Spivak, Gayatri; Giraldo, Santiago ¿Puede Hablar El Subalterno? Revista Colombiana de Antropología, vol. 39, enero-diciembre, 2003, pp. 297-364 Instituto Colombiano de Antropología e Historia Bogotá, Colombia.
- Colombia Diversa (2005). *Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Consultado en <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/51470>
- Colombia Diversa. (2017). *VIVIR BAJO SOSPECHA Estudios de caso: personas LGBT víctimas del conflicto armado en Vistahermosa y San Onofre*. ISBN978-958-99834-8-5
- Colombia Diversa. (2018). *Un parche que resiste. Recomendaciones para la Reparación Colectiva de lesbianas, gays, bisexuales y trans*. <https://doi.org/ISBN978-958-56457-3-8>
- Colombia Diversa. (2021). *LA VIOLENCIA NO NOS IMPIDE SER Y AMAR. Informe Situación de Derechos Humanos Personas LGBT 2021*.
- Colombia Diversa. (2022). *Cuentas pendientes: una aproximación al acceso a la justicia para las personas LGBT en Colombia 2020-2022*.
- Colombia Diversa. (2023). *Seguimos trabajando por la igualdad 2022. Informe de gestión*.
- Colombia Diversa, Corporación Humanas, Corporación Sisma Mujer, Red Nacional de Mujeres, Women's Link Worldwidw. (2023). [Carta a Jurisdicción Especial Para la Paz [JEP]].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [CIDH] (2007) El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares

fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. Oas.org. Recuperado 11 de septiembre de 2022, de

<https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescv.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [CIDH] (2013). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de [los] derechos humanos en Colombia.*

<https://doi.org/ISBN978-0-8270-6199-6>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [CIDH] y Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2015). Conceptos Básicos. CIDHLGBTIViolencia. Recuperado el 11 de marzo de 2023 en <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Comisión de la Verdad. (2019). *Enfoque De género.* Comisiondelaverdad.co. Recuperado 24 octubre de 2022, de <https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/de-genero>

Comisión de la Verdad. (2022). *Hay Futuro si hay verdad. Informe Final. Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia.* Tomo II. Informe Final. ISBN 978-628-7590-20-5

Comisión de la verdad. (2022). *Mi cuerpo es la verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado.* Tomo VII. Informe Final. ISBN 978-628-7590-28-1

Comisión de la Verdad. [@ComisiondeLaVerdad]. (2022, febrero 25). *Una conversación con Víctor Cortés.* Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=v1eecAoIamA>

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES]. (2018). *Las Víctimas en el Plan Nacional de Desarrollo*. <https://issuu.com/codhes/docs/doc-propuestas-vc3adctimas-y-pnd>

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES]. (2019). *Los Derechos de las Víctimas en el documento base del Plan Nacional de Desarrollo*.
https://issuu.com/codhes/docs/documento_victimas_final_27-02-19

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 7 a el 22 de noviembre de 1969.

Corporación Sisma Mujer [SISMA], Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas {CNOA}, Organización Indígena de Colombia [ONIC], (2017). Reparación colectiva incluyente y transformadora. Lineamientos de reparación colectiva con enfoque de género y étnico en la política de reparación a las víctimas. Recuperado de:
<https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/2016-Reparacio%CC%81n-Colectiva-versio%CC%81n-digital.pdf>

Decreto 1084 de 2015 Sector de Inclusión Social y Reconciliación - Gestor Normativo. (s. f.). Gov.co. Recuperado 22 de julio de 2022, de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>

Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo, Parces ONG, la Red Comunitaria Trans. (2016, agosto 19). *Atrapadas en el Santa Fe: movilidad de las mujeres trans en Colombia*. Universidad de Los Andes. <https://uniandes.edu.co/es/noticias/derecho/atrapadas-en-el-santa-fe-movilidad-de-las-mujeres-trans-en-colombia>

Gobierno de Colombia. (2018). XII Informe sobre los avances de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto a las Comisiones Primeras del Congreso de la República. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/xii-informe-gobierno-nacional-congreso-Ley-1448-abril-2018.pdf>

Guillemette, F. (2006). L'approche de la Grounded Theory; pour innover? Recherches qualitatives, 26(1), 32-50.

Hirschman, E. C. & Thompson, C. J. (1997). Why media matter: Toward a richer understanding of consumers' relationships with advertising and mass media. *Journal of Advertising*, 26(1), 43-60

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2023). *Los casos de la JEP*. JEP Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>

Ministerio de Defensa Nacional. (s. f.). *Misión y Visión del Ejército Nacional*. Mil.co.

Recuperado 11 de marzo de 2023, de <https://www.ejercito.mil.co/mision-y-vision/>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34 del 29 de noviembre. Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Se%20entender%20por%20%22v%C3%ADctimas%22%20las,legislaci%C3%B3n%20penal%20vigente%20en%20los>

Prada, N. y Lozano, L. (2012) Mujeres trans y conflicto armado en Colombia: afectaciones específicas y retos para la implementación de la ley de víctimas. *Revista Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz* (3), 75-98 isbn: 978-958-725-109-8

Prada, N. Herrera, S. Lozano L y Ortiz, A. (2012) “¡A mí me sacaron volada de allá!”, relatos de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, y Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 287 págs. Iconos. *Revista de Ciencias Sociales*.

Procuraduría General de la Nación. [PGN] (2020). Balance de la Ley 1448 del 2011 componente de reparación colectiva en Colombia. Recuperado de:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/PGN%20Balance%20de%20la%20Ley%201448%20de%202011%20Componente%20Reparaci%C3%B3n%20Colectiva.pdf>

Procuraduría General de la Nación PGN. (s. f.). *Balance de la ley 1448 del 2011*.

Recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, componente de Reparación Colectiva.

Procuraduría General de la Nación [PGN], Contraloría General de la Nación [CGN], Defensoría del Pueblo. (2020). *Séptimo Informe sobre la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras al Congreso de la República 2019 - 2020*.

<https://www.minjusticia.gov.co/>

Pelletier, P. (2014). La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 60, 11.

Real Academia Española [RAE], (2023) Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. Recuperado el 11 de marzo de 2023 en <https://dle.rae.es/cisg%C3%A9nero>

Ritterbusch, A., Correa, A., León, S., Salamanca, J., & Lanz, S. (2016). Ni aquí ni allá: Las geografías emocionales de las trabajadoras sexuales transgénero, víctimas del conflicto armado. *Universidad de los Andes, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo, Facultad de Economía, CEDE*, 4. <https://doi.org/ISSN2027-7199>

Red Nacional de Información [RNI]. (11 de marzo de 2023). Registro Único de Víctimas [Data set]. En *Victimas Conflicto Armado*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Red Nacional de Información [RNI]. (30 de abril de 2022). Registro Único de Víctimas [Data set]. En *Victimas Conflicto Armado*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Unidad de Atención para las Víctimas [UARIV]. (2021). *Modelo de Reparación colectiva*. Gov.co. Recuperado 9 de octubre de 2022, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/leyvictimas10/colectiva.html>

Unidad de Atención para las Víctimas [UARIV]. (2016). *Orientaciones Técnicas a los Comités Territoriales de Justicia Transicional*.

Unidad de Atención para las Víctimas UARIV. (2022). *Cifras de Víctimas por Hechos Nacional*. Datos Abiertos. <https://www.datos.gov.co/d/wy34-4u9y/visualization>

Unidad de Búsqueda y Grupo de expertas LGBTI avanzan en la búsqueda de personas desaparecidas en razón de su orientación sexual e identidad de género. (2022, enero 11).

UBPD; Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

<https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/unidad-de-busqueda-y-grupo-de-expertas-lgbti-avanzan-en-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-en-razon-de-su-orientacion-e-identidad-sexual/>

Vidal-Ortiz, S. (2008), Teaching and Learning Guide for: Transgender and Transsexual Studies: Sociology's Influence and Future Steps. *Sociology Compass*, 2: 799-807. <https://doi.org/10.1111/j.1751-9020.2008.00105.x>